

**C/ HUGO ALIRO VALLE AROCA**  
**HOMICIDIO SIMPLE**  
**ARTÍCULO 391 N°2 DEL CÓDIGO PENAL**  
**PORTE ILEGAL DE ARMA DE FUEGO**  
**ARTÍCULOS 2 Y 9 DE LA LEY 17.798**  
**RUC 2000053537-1**  
**RIT 65 – 2021**  
**CÓDIGO DELITO: 00702-10001/**

Chillán, uno de noviembre de dos mil veintiuno.

**VISTO, OIDO Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** *Tribunal e intervinientes.* Que durante los días 25, 26 y 27 de octubre del presente, ante esta Segunda Sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Chillán, integrada por los jueces titulares Raúl Romero Sáez, como presidente, Jorge Muñoz Guíñez, como redactor, y Carlos Benavente García, Juez Titular del Juzgado Garantía de Chillán, en calidad de subrogante, quien se declaró inhabilitado por haber presidido la audiencia de preparación de juicio oral de fecha 9 de junio del año en curso, conforme a la causal contemplada en el artículo 195 parte final N°3 del Código Orgánico de Tribunales; continuándose de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Código Procesal Penal, se llevó a efecto la audiencia de juicio oral para conocer de la acusación dirigida en contra de **HUGO ALIRO VALLE AROCA**, Cédula Nacional de Identidad N° 15.875.692-7, 37 años de edad, soltero, trabajador ambulante, domiciliado en calle El Cobre N°16, Comunidad San José, Chillán, quien se encuentra privado de libertad en el Centro de Cumplimiento Penitenciario de Chillán.

El acusado estuvo representado por la abogada defensora de confianza, María Belén Acuña Quiñones, domiciliada en Avenida Libertad N°845, Oficina 301, Chillán.

Sostuvo la acusación el Ministerio Público, representado por el fiscal Mauricio Mieres Mujica, domiciliado en Avenida O'Higgins 180, Chillán.

**SEGUNDO:** *Acusación.* Que, los hechos materia de la **acusación fiscal**, según se lee en el auto de apertura de juicio oral, fueron los siguientes:

**1.- Los Hechos:** Que el día 13 de enero de 2020, alrededor de las 00:25 horas, en la vía pública, frente al N°26 de la calle Víctor Jara, de la villa La Dehesa de Chillán, el imputado Hugo Aliro Valle Aroca, conocido como “Hugo Burro”, disparó en varias oportunidades con un arma de fuego corta que portaba, a la víctima don Carlos Andrés Rodríguez Hernández; resultando que uno de los disparos realizados por el imputado, impactó en el rostro a la víctima, quien falleció posteriormente, siendo la causa de su muerte un trauma craneoencefálico complicado por impacto por proyectil balístico. Por otra parte, cabe señalar que el imputado no tiene permiso de porte o tenencia de arma de fuego alguna.

**2.- Calificación Jurídica y Participación:** Los hechos descritos constituyen un delito consumado de homicidio previsto y sancionado en el artículo 391 N°2 del Código Penal, hecho punible en que el imputado tuvo participación en

calidad de autor y un delito consumado porte ilegal de arma de fuego previsto y sancionado en el artículo 9, en relación a los artículos 2 y 17B de la Ley de Control de Armas, hecho punible en que el imputado tuvo participación en calidad de autor.

**3.- Circunstancias modificatorias de la Responsabilidad Penal.** En la especie, no concurren circunstancias modificatorias de la responsabilidad criminal, salvo la reincidencia específica respecto del delito de porte ilegal de arma de fuego.

**4.- Pena solicitada:** Conforme lo dispuesto en el artículo 68 del Código Penal, el Ministerio Público, solicita que en definitiva se condene a **Hugo Aliro Valle Aroca** a la pena de 15 años de presidio mayor en su grado medio, en calidad de autor del delito consumado de homicidio materia de esta acusación y a la pena de 5 años de presidio menor en su grado máximo, en calidad de autor del delito consumado de porte ilegal de arma de fuego; debiendo ser condenado además a las penas accesorias de rigor y al pago de las costas de la causa.

**TERCERO: Alegatos.** En su **alegato de apertura**, el fiscal del ministerio público se refiere a los hechos contenidos de la acusación, los que califica como constitutivos de delitos de homicidio simple, y de porte ilegal de arma de fuego.

Expresa que por las pruebas que se rendirá se acreditará estos delitos y participación del acusado. En la madrugada del 13 de enero cuando ocurren los hechos se produce una especie de riña donde se involucran otras personas y dentro de quienes acompañaban al acusado había tres sujetos, dos de apellido Aroca que, más o menos una hora antes del hecho habían tenido una discusión y una riña con la víctima y un amigo suyo.

Posteriormente se retiran del lugar, viven en el mismo sector, en la madrugada del 13 de enero de 2020 regresan esas tres personas que habían reñido con la víctima junto a su amigo y víctima que estaba acompañada por su amigo, su padrastro, Claudio Muñoz y Jorge Gutiérrez y esos tres sujetos regresan acompañado por el acusado conocido como "Hugo Burro" quien era el único que portaba un arma de fuego corta, tipo revólver, quien procede a realizar varios disparos uno de los cuales le impacta en el rostro a la víctima causándole la muerte y huyen del lugar y el imputado fue detenido por la Policía de Investigaciones más de 24 horas después de ocurridos los hechos.

En base a la prueba el tribunal podrá arribar a la convicción más allá de toda duda razonable que el acusado es el responsable del homicidio de la víctima y debe ser condenado por este hecho principal y además de la condena por el porte ilegal de arma de fuego.

Una vez rendidas las probanzas, en su **alegato de clausura** señala que la prueba de cargo es suficiente para que el tribunal dicte veredicto condenatorio y que se estime, más allá de toda duda razonable, que el imputado es autor de la muerte de la víctima.

Hay prueba de la ocurrencia del homicidio, el certificado de defunción de la víctima y set fotográfico del occiso y el informe de autopsia.

En cuanto a la participación, estima que está suficientemente acreditada con la declaración de Jorge Gutiérrez y Claudio Muñoz, testigos presenciales, que si bien hay ciertas inconsistencias o mejor dicho cosas que no cuadran entre ambas declaraciones, es importante lo que dijo el funcionario Ibáñez, que se pueden unir cabos y establecer la participación del imputado, según consta en la declaración del funcionario aludido. Hay ciertos detalles evidentes de los testigos de cargo que no coinciden, pero ello dice relación con la explicación que hubo una riña, porque había al menos cuatro personas que participaron en la segunda riña, donde la víctima fallece, esto es, Rodrigo Aroca, Fredy Aroca, Giovanni Yáñez y el imputado y por otro lado la víctima, Claudio, Juan Carlos y Jorge Gutiérrez. Por lo que puede haber algunos detalles inconexos en los testimonios de Claudio Muñoz y Jorge Gutiérrez, pero estima que no se puede

decir que el hilo se cortó por lo más delgado, no hay ganancia secundaria de imputar a Hugo Valle, porque ello no se condice con la prueba rendida.

Los testigos de cargo identificaron en sede policial y en el juicio al acusado como el autor del hecho y la versión alternativa de los testigos de la defensa, en cuanto a que fue un desconocido el que dispara contra la víctima, por lo que habría que entender que sería de su propio bando, es poco convincente. Dentro de este tole tole, como dijo un testigo, los testigos de cargo tienen claridad absoluta que no había otra persona con armas de fuego. En cambio, los testigos de la defensa dijeron que hubo múltiples disparos durante el primer y segundo incidente, pero confrontadas sus versiones, estima que debe ponderarse como más veraces las versiones de los testigos de cargo, parece poco convincente que esa supuesta turba que logró que Giovanni, Fredy y Rodrigo huyeran, esa turba se congele y no vaya a la casa de estos para ensañarse con ellos, más aún cuando el vehículo de Giovanni estaba en la vía pública y no le pasa nada. Luego se dice que Rodrigo sale en busca de su celular y se encuentra con Hugo y van al pasaje a buscar el celular, y que ello termina en una riña. El acusado dijo que iba pasando por el lugar y vio a sus primos en una riña en La Dehesa y se mete a defenderlos. Pero el testigo Rodrigo no dijo eso, sino que conversó previamente con Hugo.

Es ilógico que, habiendo muerto la víctima, no se haya tomado represalias por esa supuesta turba en contra del imputado y sus primos y amigos, pese a que uno de ellos, Fredy, dijo que estaba en la casa de la esquina. Por otra parte, la madre de la víctima dijo que salió a la calle y vio a su hijo herido en el suelo. Esto es más creíble en relación a la prueba de cargo. Por lo tanto, la versión de la turba, de que no se sabe quién disparó y que el disparo tendría que provenir de una persona del bando del Conejo no son creíbles.

Estima probado el hecho y la participación y pide se condene al imputado por ambos delitos señalados en la acusación.

En su alegato de **réplica**, indica que Juan Carlos no declaró en juicio y Jorge Gutiérrez dijo que vio cuando el imputado disparó a su hijo y distinto es que después le hayan dicho el nombre de la persona que disparó y cuando se hicieron las diligencias de reconocimiento fotográfico, Jorge Gutiérrez reconoció de inmediato al acusado, el funcionario Ibáñez estimó la declaración de Juan Carlos como irrelevante porque no estuvo en el momento.

En la declaración del acusado y sus testigos no hay mención de quién fue la persona que hizo el disparo y se habla de recibir cachazos sin saber quién era.

**CUARTO:** Que la defensora del acusado Valle Aroca en su **alegato de apertura** señala que en esta investigación el hilo se cortó por lo más delgado, luego de la riña se dijo que fue Hugo Burro que consumía pasta base, así dijeron los testigos, pero hay diversos elementos en la carpeta de investigación por los que no se logrará convicción más allá de toda duda razonable de atribuir participación al acusado.

Hay dos momentos claros, una primera pelea donde participan familiares y conocidos el imputado junto con la víctima y amigos de él, donde no interviene el acusado.

Momentos después hay una segunda riña, recién se escuchará el apodo de su defendido, son todos vecinos en el sector ubicado en calle La Dehesa donde se enfrentan dos bandos, se escuchará que hubo fierros, palos y armas, la diferencia es que los testigos amigos de la víctima indican que el arma provenía de su representado y los testigos de la defensa de la banda del imputado señalan que el arma era del otro grupo. Hay detalles que llamarán la atención, el testigo presencial de la víctima en la investigación dio tres versiones distintas y describe una dinámica interesante que el imputado se enfrentaba a él y que la víctima peleaba junto a los otros agresores.

Se escuchará que las ropas del supuesto autor del disparo no coinciden que hubo ocho disparos, pero en el sitio del suceso no se encontró siquiera una vaina de munición. Se escuchará que se disparó a casas y no hay daño en casa alguna, que el imputado le disparó en forma directa al padrastro de la víctima y al amigo de la víctima y todos pudieron repeler esos disparos, esa historia ya parece un poco ficticia.

Estima que la forma en que está relatado el hecho que el imputado le dispara a la víctima en forma directa no se acreditará en el juicio. Por todo lo anterior pide la absolución del imputado por el delito de homicidio y también del porte de arma, que no fue incautada, no se sabe si era un arma prohibida o convencional, no se puede condenar y resulta antojadizo atribuirle el arma y no la munición, por lo que se solicita la absolución.

Una vez concluidas las probanzas, expone en su **alegato de clausura** que no debe olvidarse el hecho de la acusación que dice que el imputado disparó en varias oportunidades a la víctima, pero ese hecho no quedó acreditado con la prueba de cargo, se tendría que cambiar los hechos para condenar y eso afectaría el principio de congruencia.

De la prueba de cargo no se puede concluir más allá de toda duda razonable, que el imputado fue el causante de la muerte de la víctima, porque no se acreditó su participación, porque la prueba del Ministerio Público se resume en dos testigos presenciales y la declaración del funcionario a cargo de la investigación.

El testigo Claudio Muñoz dijo que en su primera declaración estaba en shock y que más tranquilo relata cómo fueron los hechos y dejó claro que el imputado dispara hacia su casa en dos oportunidades y luego le dispara a él y Claudio golpea con un fierro a Hugo y que éste cae y que queda aturdido, mientras el imputado trataba de huir del lugar y da un disparo hacia atrás.

Reconoce que pensaba que el arma era de fogeo, porque no le llega el disparo a él ni a la casa.

En la prueba no hay constancia de todos estos disparos.

No se acreditó que el imputado portara un arma de fuego,

Los testigos de descargo dijeron que el imputado no estaba con arma de fuego y los de cargo consienten en la posibilidad que haya sido de fogeo,

El calibre lo individualizan como un arma 22, pero según pericia el calibre era 38,

Los testigos decían que era 22, porque era chica. Según el Ministerio Público y testigos, el arma podía ser de fogeo y lo cierto es que el bando de la víctima podía estar con armas, porque se escuchó que andaban con machetes y con palos, el funcionario de la Policía de Investigaciones dijo que era un barrio complejo.

Los testigos de la defensa dicen que hubo disparos previos al fallecimiento de la víctima.

Es extraño que el funcionario concluya que el imputado portaba el arma, porque recibió las declaraciones de los testigos de descargo que dijeron que no fue así.

Dijo que Juan Carlos no aportó nada relevante, pero ese testigo desmiente lo que señala el padrastro de la víctima quien dio que Juan Carlos y Claudio le dijeron que Hugo disparó al Conejo, pero Juan Carlos dice que sólo llegó al lugar cuando ya estaba la ambulancia.

El testigo Jorge también sindicó a Sergio en el lugar, pero ese testigo que estaba durmiendo.

El policía dijo que cuando Juan Carlos llega a lugar dijo que Claudio andaba con un fierro y preguntado por lo que pasaba dijo que había sido el de la esquina, el yerno de don Daniel.

El testigo Jorge dijo que fue él quien le pegó con un fierro al imputado y que estaba con la víctima cuando el imputado le dispara desde el suelo y lo mata, eso no tiene corroboración en ninguna parte.

El incidente lamentable que termina con la muerte de una persona, con los propios relatos de los testigos permiten dar cuenta que la víctima estaba en el suelo herido y así logra el imputado huir del lugar, porque de lo contrario el imputado no estaría en el juicio.

Hay insuficiencia probatoria, los testigos no son capaces de acreditar el hecho de la acusación, habría faltado el dolo del imputado, porque no peleó con la víctima, ni se enfrentó a él, porque la víctima peleaba con Rodrigo. La hermana de la víctima dijo que su hermano salió a increpar a los otros diciendo que fueran a dar la cara.

No hay posibilidad de condenar al imputado por los hechos de la acusación, la prueba no tiene la entidad suficiente y no se le puede condenar por homicidio y menos para condenar por arma, porque no se acreditó que el imputado portaba arma de fuego y no se sabe si se trata de un arma convencional o prohibida.

Por todo lo anterior, pide se dicte sentencia absolutoria.

La defensa no hace alegato de **réplica**.

**QUINTO:** Que el acusado **Hugo Aliro Valle Aroca**, haciendo uso de su derecho que le confiere el artículo 326 inciso 3° del Código Procesal Penal, optó por declarar. Señala que ese día 12 de enero iba hacia su casa aproximadamente a las 11 o 12 de la noche, iba ebrio y drogado, al pasar por avenida principal camino a Pinto al llegar al Dehesa vio que a mitad de cuadra había una riña y vio que estaban involucrados sus primos Rodrigo Aroca, Fredy Aroca y Giovanni que no conoce su apellido, ingresa el grupo y Claudio lo empieza a agredir con un fierro en la cabeza y en todo el cuerpo y quedó inconsciente y escuchaba disparos.

Cuando Claudio deja de pegarle y para ver a su amigo el Conejo huye donde sus primos, lo suben a la camioneta y lo querían llevar al hospital y como tenía una causa anterior, se bajó en el semáforo y se fue a tomar a un potrero. Al otro día supo por rumores que murió el Conejo, se asustó y se fue donde su suegro a la comuna de El Carmen, allí lo fue a buscar la Policía de Investigaciones.

**Al Ministerio Público** indicó que Claudio lo agredió con un fierro y quedó inconsciente, escuchó muchos disparos, cuando lo dejan de golpear se subió a una camioneta de sus primos, querían llevarlo al hospital, porque sus primos habían arrancado después de los disparos, se bajó en el semáforo del persa, porque tenía una causa pendiente, tenía una orden de detención y se fue un potrero al lado del Puente El Saque y se puso a tomar toda la noche, solo.

Se enteró que había muerto el Conejo cuando fue a comprar alcohol a una botillería y ahí se corrió el rumor. Él no lo hizo. No sabe quién la disparó al Conejo. Se fue donde su suegro y allí lo detuvo la Policía de Investigaciones.

Cuando vio que sus primos peleaban, y apenas llega al grupo Claudio le pega con un fierro en la cabeza, él iba por el camino a Pinto.

**A la defensa** expresó que reconoció a Claudio, al Conejo y al suegro y había mucha gente. Claudio le pegó con un fierro altiro, en todo momento escuchaba disparos, quedó lesionado en la cabeza, en la rodilla, y en el cuerpo, hay una foto.

Se le exhiben tres fotografías. El acusado señala que la **foto 1:** está todo golpeado, curado y drogado; **foto 2:** es su cabeza toda llena de heridas y **foto 3:** su cabeza sangrando.

No recuerda si esto lo declaró antes.

**Al término de la audiencia,** no hace uso de la palabra.

**SEXTO:** Que los intervinientes no arribaron a convenciones probatorias.

**SÉPTIMO:** Que, en orden a acreditar los diversos hechos supuestos de la acusación, el ministerio público se valió, en el caso de que se trata, de la **prueba testimonial, pericial, documental, objetos y otros medios de prueba.**

La defensa, a su vez rindió prueba **testimonial, pericial, documental, y otros medios de prueba.**

Probanzas todas que fueron rendidas en forma legal y sometida al debido contra examen, cuyo contenido íntegro consta en el debido registro de audio, acorde a lo dispuesto en el artículo 342 en sus letras a) b) y c) del Código Procesal Penal con relación al artículo 297 del mismo cuerpo normativo, así como lo instruido por la Excelentísima Corte Suprema en el Acta N°79-200.

**OCTAVO:** En este sentido, el ente persecutor hizo comparecer a los siguientes testigos:

**Jorge Luis Gutiérrez Mancilla.** Al **examen directo** indicó que vino a declarar porque mataron a su hijastro Carlos Andrés Hernández, que era como si fuera su hijo, porque lo crio. A su hijo le decían “el Conejito”. La mamá se llama Elsa Hernández, que es su pareja por más de 20 años.

Agrega que se día estaba viendo las noticias sintió un boche, sale, ve llegar su hijo que le dice que le pegaron, que fueron los Chuma, con unos primos, son todos familiares. Su hijo estaba con su sobrino Claudio Gutiérrez en la esquina cuando le pegaron. Su sobrino les pegó a ellos y estos volvieron al rato después.

Su sobrino les pegó a los tres que le pegaron a su hijo, después llegó el tal Hugo a dispararle, andaba disparando al lote, él lo siguió con un fierro, cayó y ahí fue cuando él puso un disparo a su hijo.

Cuando su sobrino les pegó a los tres, él estaba afuera y los Chuma fueron a buscar al Hugo Burro como le dicen. Esa noche hubo una sola pelea, después llegó el Hugo disparando, para todos lados. Le pegó con un fierro cuando el Hugo empezó a disparar, porque andaba con una pistola y tenían que defenderse, era un arma que le ponía balas e iba girando, era un revólver, no era pistola, el Hugo puso el revólver hacia arriba y se lo puso en la cabeza, el disparo se lo puso hacia arriba, levanta el brazo y le puso el disparo, Hugo estaba abajo botado cuando dispara.

El Hugo andaba con todos los familiares, los tres que le habían pegado andaban también, los otros no andaban con nada en las manos. El único que llegó con revólver fue el Hugo que llegó disparando como loco. Su hijo cayó y arrancaron, él se quedó ahí con Claudio, su sobrino Juan Carlos, su hijo quedó botado y se desangró. La ambulancia llegó como a la media hora y tanto, se demoró hartos y se llevó a su hijo.

Claudio es su sobrino. Ese día estaba ahí cuando los Chuma le pegaron a su hijo, también estaba cuando llegó después el Hugo disparando.

La persona a la que se ha referido está presente en la sala describe vestimentas y este se identifica como Hugo Aliro Valle Aroca.

Al **contrainterrogatorio** manifestó que Los Chuma le pegaron a su hijo y al Claudio en la esquina. El Hugo llegó después y le pegó con un fierro porque llegó disparando, el Hugo andaba buscando a un tal Guatón. El fierro era normal, largo para correr las cortinas, era de dos metros, le pegó en todos lados, porque se estaba defendiendo y Hugo levanta el arma y le dispara a su hijo que también se estaba defendiendo de los disparos del Hugo, su hijo se acercó hacia el Hugo y le dio el disparo en la cabeza, mientras él le pegaba con el fierro a Hugo. Luego salieron arrancando los Chuma y lo dejaron botado. Claudio también estaba, estaban todos juntos defendiéndose, porque el Hugo andaba con un arma. El Conejo cayó para el lado con el disparo y Hugo se fue.

El día que falleció su hijo, declaró ante la Policía de Investigaciones, cuando le pegaron a su hijo en la esquina. Dijo que le pegaron los Chuma y que tuvieran cuidado, porque los Chuma eran bravos, después que llegó el Hugo, lo

salió persiguiendo con un fierro, porque el Hugo andaba con un arma, dijo que era un revólver que le daba vuelta y le ponía los balines y andaba con la bala que mató a su hijo, andaba haciendo puro daño con la pistola, un revólver al que le cambiaba balines y balas. Declaró que era un calibre 22 y dijo que Claudio le dijo que disparó. En su declaración dijo que Hugo el Burro que vestía polera rayada pantalón café y zapatos oscuros.

Ese día se defendió con un fierro y no lo dijo ante Investigaciones, porque esa noche murió su hijo y se le va. Uno viene a decir la verdad aquí.

**Claudio Ignacio Muñoz Gutiérrez.** Al *examen directo* indicó que vino a declarar por la muerte de un vecino de un amigo llamado Carlos conocido como "Conejito", esto ocurrió el 13 de enero de 2020. Estaban compartiendo en su casa unas cervezas en la tarde, conversaron y después se fue para su casa y tipo 10 se bañó y salió y se encontró con él como a las 22:30 horas en la esquina conversaron, se sentó en la vereda, de repente un vecino sale del frente estaba detrás suyo, hubo alegatos y golpes salieron como tres personas más alegaron, tiraron puñaladas que le tocaron en su pecho y se fueron alegando a sus casas. Después de media hora fue a conversar con Conejo, eran como las 23:30 horas, sienten pasos que venían corriendo frente donde vive él y sienten un par de disparos hacia su casa, sale a ver con su tío, se ponen a alegar, cuando arrancó le puso como un palo y siguió disparando, pelearon con las otras personas, que se fueron en una camioneta y ven al Conejo que estaba botado en el suelo, sangrando, por en la oreja. El Conejito vivía a dos casas de la de él y su tío Jorge era el padrastro de Conejito.

Explica que les disparan hacia adentro, estaban en el antejardín y reaccionaron, salen, ve que disparó tres veces, sacó un fierro y se pusieron a alegar, les dispara dos veces más, pensaron que era de fogueo, salen y dispara una vez más, se tiran palos, se iban y Hugo dispara hacia atrás, Hugo era el único con arma de fuego, vio que era un 22, algo chico. Debe haber sido una pistola, debe haber sido un 22 chico, no se fijó cómo era el cargador del arma, veía que ponía balas, estaba con efectos del alcohol. Por el tamaño era un 22, el 38 es más grande. Con el fierro trató de defenderse, hacían como le iba a pegar y alegaban.

A su tío lo vio alegando con las otras personas que había al lado, había tres más que eran vecinos de la esquina, no los conoce bien, les dicen los Chuma. Ellos fueron los primeros que tuvieron el problema antes, les dijo que conversaran, pero no pasó.

Recibió cortes en el pecho, en la pierna y el Conejito en el rostro. Supo que sonó como un golpe no más y salieron y le llegaron puntazos en el pecho. Los Chuma se fueron y él se fue para su casa, después fue a la casa del Conejito y sienten un par de balazos para adentro de la casa, salieron y pasó esto, pelearon con palos y cuchillas y cuando se fueron se dieron cuenta que el Conejito había quedado botado, no se dieron cuenta que le habían pegado un balazo, su señora salió de la casa y lo vio

**Al contrainterrogatorio** manifestó que pensó que el arma era de fogueo porque Hugo le disparó a quemarropa y no le pasó nada. En la pelea había palos, y cuchillos, eran dos grupos que se enfrentaron, él le pegó con un fierro a Hugo y cuando arrancaron Hugo corría, echando una bala y dispara, vio al Conejo cuando cayó a tierra.

Reconoce que declaró ante la Policía de Investigaciones el 13 de enero en la mañana y otra en la tarde cuando ya estaba bien, en la mañana no estaba muy bien. En la declaración de la mañana dijo que el Burro hizo los disparos con polera gris y jeans blancos. Tiene un hermano que se llama Juan Carlos.

En la otra declaración que dio en la tarde dijo que después de la pelea en la esquina el Conejo se va a su casa y él a la suya y a las 12 de la noche en el antejardín de su casa con su pareja ve corriendo al Hugo y sus primos y cuando el Hugo se acerca a la casa del Conejito a disparar, en la declaración

dijo que le dispararon a su casa, porque estaba ahí mismo. Hugo disparó hacia la casa del Conejito.

En la segunda declaración dijo que Hugo disparó a su casa y de su casa sale el tío Jorge con el Conejo y que él se abalanza contra el Hugo y le pega con un fierro, porque le disparó dos veces y Hugo queda medio aturdido por los golpes mientras su tío peleaba con los otros y que Hugo trata de escapar y le pega con el fierro y Hugo carga la pistola y vio que el Conejo cae.

Su tío alegaba con uno medio gordito que hace tatuajes, después estaban con otro, estaban todos revueltos, había que defenderse de todos lados.

**Elsa Gricelda Hernández Moreno.** *Al examen directo* indicó que vino a declarar en defensa de su hijo, porque la persona que le disparó no puede quedar en la calle porque es un peligro para la sociedad, esto fue el 13 de enero de 2020 aproximadamente a las 00:25 horas. Su hijo era Carlos Andrés Rodríguez Hernández y le decían “el Conejito”.

Agrega que ese día, estaba en su casa y en un momento llega su hijo ensangrentado y le preguntó qué le había pasado, dijo que estuvo peleando, se cambió polera, se puso una negra y salió y no lo vio, escuchó disparos y salió a ver y vio a su hijo botado en el suelo, había mucha gente en la calle. Llegó la ambulancia y se lo llevó al hospital y allí falleció, en el hospital. A su hijo le disparó al que le dicen el Hugo Burro, se llama Hugo Aroca y sabe porque le dijeron que había sido él. No lo vio, escuchó disparos y cuando salió había mucha gente y su hijo estaba botado en el suelo. Su hijo murió en el hospital.

Asimismo, comparecieron a prestar declaración los siguientes funcionarios de la Policía de Investigaciones:

**Eric Ibáñez Gatica,** comisario. *Al examen directo* indicó que vino a declarar por un procedimiento de 13 de enero de 2020 a las 01:30 horas se recibió un llamado telefónico del fiscal de turno solicitando la presencia de la Brigada de Homicidios al Hospital Herminda Martín donde había una persona de sexo masculino fallecido por herida por proyectil balístico. Estaba a cargo del funcionario Romy Lara y peritos de LACRIM, planimétrico Luis Domínguez y fotógrafo Erwin Alarcón.

Concurren al Hospital y establecen que la víctima estaba allí sobre una camilla metálica, identificado como Carlos Rodríguez Hernández de 26 años, domiciliado en villa la Dehesa casa 50 de Chillán, identificado con su cédula de identidad y reconocido en el lugar por su madre. El cadáver en región geniana se observa una herida contuso erosiva que impresiona a orificio de entrada con anillo de limpieza de 9 milímetros de diámetro a 5 centímetros de la línea media y a 5 centímetros del reborde mandibular del mismo lado y a 1,49 metros del talón desnudo. Al evertir el labio superior se observa una herida contusa de 1 centímetro de diámetro atribuible a golpe con objeto contundente al evertir el labio inferior se observa una erosión de 2,5 centímetros de largo por 1,5 centímetros en su parte más ancha que también es atribuible a golpe con objeto contundente. La data de muerte era de 3 a 4 horas y causa traumatismo tèmpero mandibular izquierdo por proyectil balístico que tenía que ser precisado por el Servicio Médico Legal.

Mientras se hacía el reconocimiento del cadáver, en dependencias del hospital estaba la mamá de la víctima y se le tomó declaración a doña *Elsa Hernández Moreno*, quien manifiesta ser la madre de Carlos Rodríguez Hernández que ese día aproximadamente a las 20 horas estaba en su domicilio viendo televisión y llega su hijo Carlos y observa que venía con su boca sangrando y le pregunta y dijo que se había puesto a pelear en la avenida del pasaje con avenida Río Viejo y que andaba con otros amigos, que su hijo se cambió de polera y junto a sus amigos, que recuerda a Juan Carlos y al Papiche se pusieron a tomar cerveza en el antejardín de la casa, escuchar música y fumar, de pronto escuchó unos gritos que venían de afuera y al salir a mirar o que pasaba observó a su hijo tendido en el suelo rodeado de los

amigos con quienes compartía, llamaron una ambulancia, abrazó a su hijo y observó que sangraba de su oreja derecha y los amigos comentaban que había venido un grupo de sujetos a su casa, con fierros y pistolas que habían disparado y que eran alrededor de 5 o 6.

Finalizado el reconocimiento del cadáver y de tomar la declaración a la madre de la víctima se trasladaron al principio de ejecución, ubicado en calle Víctor Jara de la Villa La Dehesa de Chillán, es una calle pavimentada de 6 metros de ancho orientada de norte a sur y se observan veredas por ambos costados y el alumbrado público en buenas condiciones y se observó en el suelo de la calle, a 11,45 metros del inmueble signado con el N° 50 de la víctima, una mancha pardo rojiza lavada y seca, familiares dicen que allí cayó herida la víctima. También en el piso de la calle a 1,8 metros al nororiente de la evidencia anterior se halló un jockey marca Snapbag de color azul, que fue levantado con cadena de custodia. No se encontraron otras evidencias de carácter criminalístico, porque el sitio del suceso estaba alterado.

Se le tomó declaración en el lugar a *Jorge Gutiérrez Mancilla* que señala que es el padrastro del fallecido que tiene una relación con la madre de éste hace 20 años y que tienen una hija en común de 14 años. Indica que, su hijo Carlos le había contado que mientras estaba en la esquina de calle Víctor Jara con el camino a Las Termas unos sujetos entre ellos, el Hugo Burro, su hermano y el Chuma, lo escupieron y le pegaron unos combos, que eso no lo vio, sino que se lo contó su hijo, que le tiró unos camotazos a esos individuos por los escupos y golpes, llegó con moretones al lado derecho de su cara, sangraba harto de la nariz y un poco de su boca y se puso una polera blanca que quedó ensangrentada y se puso otra negra. Dice que andaba con un amigo llamado Claudio que también llegó a la casa, que escuchó el escándalo y salió con un fierro y ellos se fueron. Dice que estaba en casa con su hijo, Claudio, Juan Carlos, y un vecino de nombre Sergio. De pronto escucha unos gritos y unos disparos y sale a mirar a la calle y observa que su hijo, Claudio, Juan Carlos y Sergio estaban como en la salida del pasaje Pablo Neruda a la mitad del pasaje Víctor Jara y por el camino de las Termas venía hacia el sur el Hugo Burro, su hermano y el Chuma, Hugo Burro que es flacuchento venía con un arma disparando al aire y después a los pies y al cuerpo al grupo y que disparó como en seis ocasiones y al cuarto disparo le dio a su hijo, que cae al suelo y ellos salen arrancando, llamaron a la ambulancia y se lo llevaron y se enteró después que había fallecido. Al Hugo Burro dice que su sobrino lo conoce de antes, Juan Carlos y Claudio le dijeron que el Hugo Burro había disparado, que es un poco más alto, delgado, tez morena que tenía una media barba o barba candado y que andaba con una polera de colores y unos zapatos oscuros.

Ese mismo día 13 de enero de 2020, se le toma declaración a las 10 horas en dependencias de la Brigada a *Claudio Muñoz Gutiérrez*, quien manifiesta que se trata del homicidio del Conejito, como conoce a la víctima. Le señala que ese día estaba en su casa, con su pareja, en la esquina se encontró con el Conejito quien se tomaba una chela y sale un individuo que le dice al Conejito ¿qué mirai tanto? y escupió y le pegó dos combos al Conejito y salen de esa casa cuatro individuos más, que se retiraron y dijeron que iban a volver, dice que se quedaron en la calle conversando con el Conejo y pasados 10 minutos cuando ven venir a esos sujetos se ponen a pelear, uno de ellos de los Chuma le tiraron unos cortes le cortaron la polera y le rasmillaron el tórax y escucha unos disparos y que después vio al Conejo tirado en el suelo, que esos sujetos eran del grupo de los Burros y los Chuma. Dice el testigo que sacó un fierro del paradero y le empezó a pegar en la cabeza al que disparaba y que los individuos arrancan se suben a una camioneta roja doble cabina, y se retiraron del lugar. Que no conoce al sujeto que disparó que era de 1,80 metros de altura, delgado, tez blanca, pelo liso muy corto que andaba con una polera gris y con pantalones blancos.

Se le tomó declaración a *Sergio Martínez Garrido*, quien manifestó que ese día estuvo desde las 13 horas tomando cerveza con el Conejito, estaba curado y que en la noche fueron a comprar cervezas y se pararon en la esquina de pasaje Víctor Jara con Río Viejo, vio que su papá estaba tratando de hacer andar el auto de su hermano y se fue, al volver siguen tomando con el Conejo y como estaba tan curado se fue a la casa del Conejo y se sentó en el sillón del antejardín de la casa del Conejo, después vio llegar al Conejo con sangre en su boca y que le dijo que se había puesto a pelear en la esquina, no le dijo con quién, y que la mamá salió de su casa, porque vive colindante al Conejito y él dijo que se entrara, cuando iba entrando escucha un grito que decían que alguien se había puesto a pelear con el Chuma, atinó a ir acostarse y cuando despertó su madre le contó que habían matado de un balazo al Conejito, pero no supo más antecedentes.

El 13 de enero de 2020, aproximadamente a las 13 horas en ASETEC se le exhibió al testigo *Jorge Gutiérrez Mancilla* 20 fotografías y reconoce al imputado *Hugo Valle Aroca* como aquel que le disparó a su hijastro. También se hizo la diligencia al testigo *Claudio Muñoz Gutiérrez*, se le exhiben 20 fotografías y reconoce a *Fredy Aroca Pereira* como quien lo agredió a él en la pelea donde falleció el Conejito.

Se ubicó a *Juan Carlos Flores Gutiérrez*, quien no aporta mucho, porque dice que en la tarde estaba afuera de la casa en su auto y que vio al Conejito quien le hizo una seña invitándolo a tomar cerveza y le dijo que iba a hacer un trámite y que volvía, que al regresar a las 17:40 horas estuvo tomando cerveza, que estaba con el Claudio y con Sergio y que se retiró, porque tenía que hacer otro trámite, que al volver a las 12 de la noche vio que venía saliendo la ambulancia de la villa, había mucha gente en la calle y Claudio andaba como loco con un fierro en la mano, que le dijo que habían matado a Carlos el Conejito, y que había sido uno de los Chuma y le preguntó ¿cuál? La pareja de la hija del caballero de la esquina, del Daniel le respondió. Le dijo que andaba uno de los Burros y le dijo que el volao, que fuma pasta, el Hugo Burro.

Ese mismo día declaró nuevamente *Claudio Muñoz Gutiérrez*, a las 18:30 horas aproximadamente y dice que quiere ampliar su declaración de la mañana, porque en ese momento estaba en estado de shock, da una declaración similar a la anterior con más detalles. Dice que estaba en la esquina con el Conejito y que sale de la otra esquina un tipo medio gordito que hace tatuajes y al pasar le dice ¿qué mirai?, el Conejo le dice ¿Qué te pasa? , que el sujeto le tira un combo y el Conejo le tiró unas piedras y él le tiró unas cervezas, que desde esa misma casa esquina salieron otros sujetos con armas blancas, uno de ellos le tira unos puntazos y le rompe la polera y le hace rasguños en el tórax y que el Conejo se fue para su casa y más tarde cuando estaba en el antejardín de su casa observa al Hugo Burro que venía corriendo por la vereda del frente y venía más atrás el Chuma y el Gordito y que Hugo Burro se acerca a la reja del antejardín y le dispara en dos o tres ocasiones, pero no lo hirió, sale al lado de la casa, el vecino Jorge con el Conejito sale con un fierro y le empieza a pegar en la cabeza al Hugo Burro y don Jorge y el Conejito se ponen a pelear con los otros y mientras le pegaba Hugo Burro trataba de cargar el revólver .22 medio dorado, no pudo cargarlo y sale arrancando a la esquina y lo sigue y le pega y Hugo Burro cae al suelo y levanta su mano izquierda y dispara en una ocasión y se va hacia la esquina y al volver ve al Conejito tirado en el suelo sangrando de su oreja derecha, que llamaron a la ambulancia que se llevó al Conejito al Hospital, pero falleció.

Por esta nueva declaración de *Claudio Muñoz* en ASETEC se le exhibió un set fotográfico de 20 fotografías donde reconoce a la persona que disparó al Conejito, que era *Hugo Valle Aroca*. Se toma contacto con el fiscal de turno, quien solicitó al magistrado una orden de detención verbal en contra del imputado *Hugo Valle Aroca* y se realizaron diligencias para ubicarlo en su

domicilio en pasaje 1 N° 16 o 26 de El Cobre de la Población Río Viejo y no se encontró allí. Se concurre a otro domicilio en calle Los Espinos, no recuerda el número en la población Nueva Río Viejo donde no fue habido el imputado, se empadronaron testigos, uno de los vecinos dijo que el imputado vivía allí con su pareja y un hijo. La pareja tenía ese mismo domicilio en Los Espinos y el padre de dicha pareja tenía domicilio en sector San Vicente de la comuna de El Carmen y el 14 de enero de 2020 en horas de la tarde se concurre a dicho domicilio, se hizo una entrada y registro voluntaria y no fue hallado el imputado y cuando se retiraban llega la pareja del imputado con su hijo o hija y venía nerviosa con un bolso con ropa, se retiraron y se gestionó con el fiscal que obtuviera una orden de entrada y registro y con dicha orden concurren a ese domicilio se logra la detención del imputado y se le llevó a constatar lesiones, que resultaron ser leves, tenía lesiones en la cabeza y en el hemitórax, y luego fue trasladado a la Brigada de Homicidios, se le leyeron sus derechos y se acogió a su derecho a guardar silencio y no declaró. No recuerda si el imputado registraba alguna otra orden de detención.

Reconoce que participó en la detención del imputado.

Añade que se ubicó a otras personas que andaban con el imputado y se les tomó declaración.

Por las versiones de los testigos sólo había una persona con arma de fuego

**Al contrainterrogatorio** manifestó que en su declaración Elsa dijo que escuchó que personas con fierros y pistolas dispararon.

Agrega que, en el sitio del suceso había una mancha pardo rojiza que estaba lavada y había un jockey. La alteración del sitio del suceso es porque es una calle y pasan vehículos y nadie querría ver la sangre en el lugar, cuando llegó no había resguardo de Carabineros y estaba todo alterado.

En su declaración Jorge Gutiérrez dijo que escucha ruidos un escándalo y ve donde estaba Claudio, Juan Carlos y Sergio junto a la víctima y vio que venían los Chuma del otro lado y se enfrentan. Dijo que el revólver que portaba Hugo era calibre 22, dijo que no lo conocía pero que Claudio y Juan Carlos le dijeron que Hugo había disparado.

En su declaración Juan Carlos dijo que volvió cuando ya estaba la ambulancia estaba en el pasaje. Puede haber discrepancias de relatos.

En su declaración Jorge Gutiérrez dijo que Hugo vestía una polera rayada un pantalón café y zapatos oscuros.

En su declaración Claudio Muñoz de las 10 de la mañana y luego se le hace una exhibición fotográfica y no reconoce a Hugo Valle y luego más tarde se le toma otra declaración y dice que Hugo le dispara a su casa en su antejardín y luego el Conejo sale con su padraastro. Dice Claudio que le pegaba con un fierro a Hugo mientras el Conejo y su padraastro peleaban con otros, dice que Hugo arranca y él le vuelve apegar con un fierro en la cabeza y queda medio aturdido y que Hugo levanta la mano izquierda, dispara y ve que cae el Conejo, en ese momento la pelea era entre Hugo y Claudio.

En su declaración Sergio dice que se entró porque estaba muy curado y cuando despierta a las 8 su mamá le dice que mataron al Conejo.

En su declaración Juan Carlos dijo que Claudio andaba como un loco con un fierro en la mano y le dijo había sido el Chuma cuyo suegro es Daniel, reconoce que Daniel era suegro de Fredy.

En su declaración Claudio dice que Hugo trata de cargar el revólver que puede andar con bala de salva y después le puso un proyectil real.

El DAU dice que el imputado tenía lesiones leves.

Reconoce que el imputado declaró en junio de 2020 en la cárcel por una instrucción de Fiscalía y allí dijo que no andaba con arma y que peleó con Claudio y que le pegó en la cabeza, que pasó por la villa vio que peleaban sus

primos al medio de la calle, que Claudio le pega con un fierro en la cabeza y que escuchó disparos, que arrancó hacia la esquina.

Se le tomó declaración a Rodrigo Aroca que dijo ser primo del imputado y dijo que le quitaron el celular y se genera el primer incidente y no estaría Hugo sino los primos Fredy y Giovanni y que luego ve pasar a Hugo y ve que le pegan a Hugo y trata de sacarlo y que escuchó unos balazos al aire y que se lo llevan del lugar a Hugo, que al despertar se entera que Conejo había muerto, dice que vio a un sujeto del otro grupo con una pistola, pero que no sabía su nombre, que Hugo tenía problemas de pasta base y alcohol. En su declaración Fredy Aroca dice que vio todo desde la esquina, porque protegía a su familia y que no se metió y que el otro grupo de 10 personas se van sobre Rodrigo y dijo que Hugo no tenía arma.

En su declaración Giovanni Yáñez Contreras dijo que vio a dos sujetos que le pegaban a su primo en la esquina y que un sujeto con machete le causó rasmillones y que más tarde sale Rodrigo y se genera el problema y escuchó disparos, que no vio arma a Rodrigo ni a Hugo.

Declaró la hermana de la víctima, Simoney Gutiérrez que dijo que escuchó a su hermano que decía “vengan a dar cara”, que varios vecinos salen a defender a su hermano.

Declaró Carolina y Elvira Molina que señalaron la existencia de disparos antes del primer momento, que no le tomaron mayor atención, porque era costumbre que pasara eso en el lugar

**Al tribunal aclara** que en el primer reconocimiento de Claudio Muñoz estaba bebido, por lo tanto, que tomarle toda la declaración de nuevo y en el primer reconocimiento que se le hizo a este testigo estaba incorporada la fotografía de Hugo Valle Aroca.

**Katiuvska Parischewsky Toro**, sub comisaria. Señala que el 13 de enero de 2020 se recibió en Asesoría Técnica solicitud de la Brigada de Homicidios de Chillán con el objeto de intervenir en diligencia de reconocimiento fotográfico para testigos Jorge Luis Gutiérrez Mansilla y Claudio Ignacio Muñoz Gutiérrez, incluyendo en set a Hugo Valle Aroca, Fredy Aroca Pereira, Hugo Valle Aroca, Juan Luis Valle Aroca Y Víctor Valle Aroca. Se incluyó fotos con sujetos de características similares, de las cuales el testigo Jorge Luis Gutiérrez Mansilla reconoce a Hugo Valle Aroca como el autor de los disparos que habrían asesinado a su hijastro Carlos Rodríguez Hernández. Reconoce también a Fredy Aroca Pereira como uno de sus acompañantes. El testigo Claudio Muñoz Gutiérrez en ese instante reconoce solo a Fredy Aroca, como autor de las lesiones cometidas hacia su persona durante la pelea que se efectuó cuando le dispararon a un conocido de él que ubicaba como el Conejo.

Posteriormente en horas de la tarde se le volvió a realizar reconocimiento fotográfico a Claudio Muñoz Gutiérrez donde en esta ocasión reconoce a Hugo Valle Aroca como el autor del disparo que mató al Conejo, manifestando además que en su primer reconocimiento estaba en estado de schok, que por eso no lo reconoce en ese primer instante. Además, se le exhibieron otros dos sets de reconocimiento a Geovani Yáñez Contreras y a Rodrigo Aroca Jiménez como acompañantes de Hugo Aroca mientras se realizó el disparo.

**Contrainterrogada** señala que el primer reconocimiento a Claudio Muñoz fue aproximadamente a las 12.15 horas del día, el segundo alrededor de las 17.30 horas, aproximadamente.

A su vez, rindió **prueba pericial**, compareciendo a estrados el médico legista del Servicio Médico Legal **Bastián Andrés Poblete Gajardo**, que expone sobre el informe N° 014-2020 autopsia fue el 13 de enero de 2020 ingresa cuerpo de sexo masculino derivado del Hospital Herminda Martin con antecedentes de hospitalización de 15 minutos con diagnóstico de herida por arma de fuego en cara con trauma cerebral. Ingresó desnudo, mide 1.68 metros, pesa aproximadamente 80 kilos,

Al examen externo se destaca rigidez generalizada livideces desplazables en el dorso, conjuntivas pálidas escurre sangre por nariz, boca y conducto auditivo externo izquierdo, genitales y ano sin lesiones, presenta una lesión principal compatible con lesión por proyectil balístico con lesión de entidad de forma circular de 0,6 por 0,6 centímetros con bordes invaginados con anillo contuso excoriativa mayor en borde latero externo con reacción letal y sin tatuaje verdadero, ubicada en mejilla izquierda a 4 centímetros de la línea media a 15 centímetros del hombro izquierdo y a 151 centímetros del talón izquierdo.

Presenta una trayectoria de adelante hacia atrás, de izquierda a derecha y de *abajo hacia arriba* en relación a la víctima. En su trayecto compromete piel, tejido celular subcutáneo, plano muscular, fractura del macizo facial, fractura del hueso temporal izquierdo y dislacera el lóbulo cerebeloso izquierdo, no presenta lesión de salida, se recupera el proyectil en dos trozos, uno en la fosa posterior de la base del cráneo y el otro al interior del peñasco del hueso temporal izquierdo. Como otras lesiones presenta una excoriación en rodilla izquierda.

Al examen interno se destaca cabeza y cuero cabelludo de color pálido con infiltración sanguínea temporal izquierda, el cráneo presenta fractura del peñasco del hueso temporal izquierdo, el encéfalo presenta hemisferios cerebrales edematosos firmes al corte con hemorragia subdural temporal bilateralmente, el tronco encefálico y cerebelo presentan hemorragia subdural cerebelosa izquierda, hemorragia subaracnoidea cerebelosa bilateral y dilaceración del lóbulo cerebeloso izquierdo, los órganos del cuello no presentan lesiones. En tórax la parrilla costal no presenta fracturas y órganos torácicos sin lesiones. En abdomen cavidad peritoneal libre, órganos abdominales no presentan lesiones. Se toman muestras para estudio de laboratorio, alcoholemia y toxicológico en drogas de abuso.

Concluye que se trata de un cadáver de sexo masculino de 26 años, identificada como Carlos Rodríguez, la causa de muerte fue trauma cráneo encefálico complicado, la causa de muerte es compatible con impacto de proyectil balístico. La causa de muerte es compatible con acción de terceros. Las lesiones son recientes, coetáneas y necesariamente mortales. Se estima una data de muerte de 12 a 18 horas en relación a la pericia. Se adjunta fijación fotográfica.

Al **examen directo** indicó que el occiso era Carlos Rodríguez.

Al **contrainterrogatorio** manifestó que en el pre informe está la hora del fallecimiento de la víctima en el hospital a las 01:16 horas del 13 de enero de 2020.

**Ingrid Luengo Avello**, perito en armamento Lacrim Policía de Investigaciones, sobre informe pericial balístico N°183, de fecha 6 de octubre de 2020 y sus conclusiones. Expresa que confeccionó informe pericial balístico N°183, de fecha 6 de octubre de 2020 evidencias contenidas en la NUE 6055274 correspondiendo a un proyectil balístico del tipo no encamisado deformado, la segunda evidencia era un fragmento de plomo de proyectil balístico en estado deformado.

Dentro de las operaciones practicadas se hizo exámenes a las evidencias, la primera es la especie de proyectil balístico del tipo no encamisado con una masa aproximada de 5,6 gramos con una estría y un campo apreciable de 21,5 milímetros y campo de 3 milímetros con una longitud de 15 milímetros proyectil en estado deformado, no apto para ingreso. El cuanto al fragmento de proyectil balístico presenta una masa de 0,97 gramos.

Se concluye que las evidencias presentan una masa total de 6,57 gramos considerando que si correspondieran aun proyectil balístico corresponderían al calibre .38 corto.

Al **examen directo** Se le exhibe prueba material. Señala que se trata de la NUE 6055274 donde aparece ella recibiendo y entregando la evidencia. Se trata de las evidencias periciadas en un contendor con tapa roja y está el proyectil y fragmento del proyectil balístico tipo no encamisado. Se incorporan como **objeto material 1** el proyectil balístico y 1 fragmento o trozo de proyectil balístico y su cadena de custodia.

Al **constraintinterrogatorio** manifestó que una vaina o casquillo, lleva pólvora, bala y fulminante, son las características de un cartucho. El antimonio, bario y plomo, corresponde al proyectil no encamisado que se perició.

**Erwin Alarcón Alarcón**, perito fotógrafo de la Policía de Investigaciones sobre informe pericial fotográfico N°17, de fecha 13 de enero de 2020, compuesto de 22 fotografías y sus conclusiones.

Expone que el 13 de enero de 2020 concurre al sitio del suceso que tiene relación con delito de homicidio con arma de fuego donde la víctima es Carlos Andrés Rodríguez Hernández, que fallece en Hospital Herminda Martín de Chillán.

En este último lugar observa un cadáver de sexo masculino que yacía en decúbito dorsal sobre una camilla, se realizó el procedimiento pericial fotográfico correspondiente a la fijación del sector donde esta yacía, sala de recepción del fallecido de dicho hospital además se fijó la posición del fallecido, el cadáver desnudo las lesiones que este presentaba, prendas de vestir.

Posteriormente se concurrió hasta la Villa La Dehesa pasaje Víctor Jara observando el lugar donde la víctima habría caído y la ubicación de un gorro, esto frente al domicilio 026. Finalmente, se concurrió hasta el frontis del domicilio de la víctima mismo pasaje, correspondiente casa habitación N 50, todo lo anterior realizando un desplazamiento de lo general a lo particular y según lo indicado solicitado por el oficial a cargo comisario Erick Ibáñez Gatica de la Brigada de Homicidios de Chillán. dando como resultado un set de 22 imágenes. **Set 2.- 1.-** vista general del Hospital Herminda Martín de Chillán; **2.-** acceso a la sala de recepción del fallecido; **3.-** cadáver cubierto; **4.-** posición del fallecido; **5.-** cadáver desnudo; **6.-** vista región antero superior del fallecido; **7.-** acercamiento al rostro; **8.-** acercamiento a lesión que presenta en mejilla izquierda; **9.-** medición de la lesión antes descrita; **10.-** lesión mucosa labial superior y encía; **11.-** eviccion de la lesión antes descrita; **12.-** lesión en mucosa labial; **13.-** medición de la lesión antes descrita; **14.-** vista general posterior del fallecido; **15.-** prendas de vestir del fallecido; **16.-** cédula nacional de identidad del fallecido; **17.-** vista general del pasaje Víctor Jara, la flecha izquierda muestra ubicación de un gorro, la del derecho el sector donde habría caído la vista según oficial investigador; **18.-** sector donde habría caído frente al 026 pasaje Víctor Jara; **19.-** acercamiento a la numeración del domicilio N°026; **20.-** acercamiento a un gorro sobre el suelo; **21.-** frontis del domicilio de la víctima pasaje Víctor Jara N° 50; **22.-** acercamiento a la numeración de la casa habitación de la víctima según oficial a cargo. Se incorpora set 2 compuesto por 22 fotos como **Otros medios de prueba.**

**Constraintinterrogado** señala que en relación a foto de 18 a 22, referente frontis casa de la víctima y frontis y lugar cercano donde queda la víctima en el suelo, de estas no quedó registrado ningún impacto de balas referente a frontis de casas.

**Luis Domínguez Chávez**, perito dibujante y planimetría de la Policía de Investigaciones sobre informe pericial planimétrico N°10, de fecha 13 de enero de 2020 y sus conclusiones e informe pericial planimétrico N°214 de fecha 11 de agosto de 2020 y sus conclusiones.

Expone que 13 de enero de 2020 a solicitud de la Brigada de Homicidios a cargo del comisario Ibáñez Gatica, se le pide concurrir a la sala de Anatomía

Patológica del Hospital Herminda Martin de Chillán, donde en ella se observa un cadáver en decúbito dorsal sobre camilla orientado de poniente a oriente.

Posteriormente se concurre a calle Víctor Jara frente al 026 población La Dehesa a fin de fijar planimétricamente el lugar donde habrían ocurrido los hechos, además de la ubicación de un jockey que se encontraba en el lugar.

Posteriormente en etapa de gabinete confecciona plano escala 1 a 100 de la sala de Anatomía Patológica, y uno de planta de la calle Víctor Jara, en escala de 1 a 500.

Luego el 4 de agosto de 2020, se concurre a la calle Víctor Jara de la Villa La Dehesa para plasmar emplazamiento de cinco personas tal como lo indica la señalética con letras a) Giovani Yáñez Contreras; b) Rodrigo Aroca Jiménez; c) Fredy Aroca Pereira; d) Claudio Muñoz Gutiérrez; e) Hugo Valle Aroca. Este se realiza en plano de planta realizado en gabinete de 1 a 500.

**Examen directo.** Respecto al primer plano de la unidad patológica y del sitio del suceso. Generalmente emplaza en imagen satelital el lugar de hechos, esta se usa para ver si el lugar es poblado, sector urbano o rural. Sin escala.

Se le exhiben y se incorporan como **otros medios de prueba, Set N° 1.** **N°1:** el plano del día 13 se ve la sala de anatomía patológica donde estaba una persona de sexo masculino en una camilla. **N°2:** También está el plano de la calle Víctor Jara y se indica con el N°1 el lugar de ocurrencia de los hechos y con el N° 2 la ubicación de un jockey ubicado en el lugar, estaban frente al N° 026 de esa Villa. Calle Víctor Jara orientada de norte a sur en la Villa La Dehesa y se indica el domicilio N° 050 como el domicilio de la víctima. **N°3:** Se ve también una imagen satelital del lugar. **N°4:** Es el plano de 4 de agosto de 2020, la calle Víctor Jara de la Villa La Dehesa para plasmar el emplazamiento de cinco personas señalizadas.

El ministerio público también incorporó la siguiente **prueba documental:** **1.-** Certificado de defunción de Carlos Andrés Rodríguez Hernández. RUN 18.429.391-9, Fallecido el 13 de enero de 2020, a las 01.16 horas Causa: trauma cráneo encefálico complicado. Impacto proyectil balístico; **2.-** Oficio DGMN 59(S) 6442/500/2020, remitido a Fiscalía, por la Autoridad Fiscalizadora N°59 de Chillán, en que se informa que Hugo Aliro Valle Aroca, no registra armas de fuego inscritas a su nombre y no tiene permiso de porte o transporte de armas de fuego. Suscrito por Hugo. Lopresti Rojas. Timbre autoridad fiscalizadora 059 Chillán.

**NOVENO:** por su parte la defensa presentó de manera particular, la siguiente **prueba testimonial:**

**Rodrigo Aroca Jiménez.** Señala al **examen directo** que vino a declarar porque estaban compartiendo con su primo en la casa de su suegro el año 2020, no recuerda fecha hubo una pelea donde resultó un fallecido. Era el suegro de su primo Fredy estaban a las 12 de la noche iba saliendo y venían dos tipos y lo empiezan a acorralar, se asustó, iba con tragos de más, le tiraron sus combos y se defendió y le gritó a su primo y salió su primo y Giovanni se tiraron sus aletazos y los acorralaron para el pasaje y salieron personas con machetes y salieron corriendo, hubo gritos y balazos y se percató que le faltaba su teléfono, y trató de ir a buscarlo y pedirlo para que se lo entregaran y va entrando al pasaje y se encontró a su primo Hugo que iba pasando y le contó y sale Fredy y Giovanni, en el pasaje sale gente con fierros y machetes se defendieron, le pagan un cachazo en la cabeza y ve que le pegaba a Hugo en el piso, trata de pescarlo y salir corriendo hacia la entrada del pasaje que sólo tiene salida, ve personas gritando. Se escuchaban balazos, a su primo el plantaron un fierro, no sabe si lo apuñalaron. No sabe de dónde venían los balazos, ellos tiraban balazos. Quisieron llevar a su primo al hospital y no quiso y se bajó y él se fue para su casa, porque se encontró con su señora que lo llevó a la casa.

Esto lo declaró ante la Policía de Investigaciones. Vio a una persona saliendo de una casa con un arma, no se pudo percatar quién fue, porque le pegaban a cada rato, una persona con pistola le dio un cachazo en la cabeza. A su primo parece que le pegaba Claudio. Desde la mitad del pasaje salió una persona de una casa con un arma, al lado de un negocio.

**Al conainterrogatorio** manifestó que no conocía a las personas que lo acorralaron. Vive a cuatro cuadras y a Claudio no lo conocía, pero fue uno de los tipos que lo acorraló. Al otro día supo que en el lugar murió una persona y no conocía a la persona que murió.

Sus primos que lo ayudan en la primera vez eran Fredy y Giovanni y arrancaron a la casa de la esquina Río Viejo y del pasaje a la casa del suegro de Fredy. Salió a buscar su celular y salió con Fredy y Giovanni y Hugo venía caminando de la parte de los semáforos por la avenida Río Viejo y se encontraron en la esquina donde vive el suegro de su primo y eran cuatro personas y se dirigen hacia el pasaje, porque la gente que vive en la esquina en la de los suegros de su primo sabían quiénes eran, cree que Fredy sabía, van hacia el fondo, empiezan los balazos, Fredy se devuelve y quedó él, Hugo y Giovanni, se fueron a enfrentarlos, pregunta por el teléfono y les pegaron, a su primo lo tenían en el suelo, Giovanni se devolvió y se defendió con Hugo, de un negocio salió una persona con un arma, con una pistola, sabe la diferencia con el revólver, porque la pistola tiene cargador y el revólver tiene nuez, ese negocio estaba en el pasaje, no sabe el nombre del pasaje estaban como a dos casa para adentro del pasaje, la persona que salió con el arma era casi vecino del suegro de Fredy y salió disparando, disparaba hacia arriba, después no tiene idea si les disparaba a ellos, porque estaba en el suelo. Reitera que recibe un cachazo de parte de la persona que tenía el arma en la mano, lo vio con el arma y trató de correr en la parte de atrás de la cabeza, pero esa era otra persona, vio el arma y esa persona no le disparó. Piensa que disparó a sus amigos, porque se escucharon disparos todo el rato, vio a Hugo en el suelo y arrancaron. Giovanni estaba en la esquina. Del lugar se retiraron en la camioneta de Giovanni junto con Hugo y él. Quedó con lesiones y Hugo también. La camioneta estaba estacionada en la esquina, querían llevar a Hugo al Hospital, pero no quiso y se bajó en calle Las Termas le parece. Giovanni iba manejando, él atrás y Hugo de copiloto. Giovanni lo fue a dejar a su casa, pero apareció su señora y lo llevó, su señora andaba en auto, no recuerda en qué calle apareció su señora, piensa que ella fue, porque a lo mejor escuchó algo.

Cuando sale por segunda vez de la casa del suegro de Fredy le contó a Hugo que iban a buscar el teléfono y no recuerda qué le dijo Hugo, quien venía con copetes parece, en ese tiempo su primo andaba perdido.

**Giovanni Yáñez Contreras**, señala al **examen directo** que vino a declarar porque fue testigo del homicidio que ocurrió en Río Viejo cuando compartían en la casa de su suegro y Rodrigo se iba a ir y sale y de repente escuchan un altercado afuera y vio que lo agredían y salieron a ver qué pasaba, vieron que le pegaban y salieron un momento de tipos con machete, salieron sus familiares y se entraron. Después en el segundo altercado salió el Rodrigo, porque iba pasando el Hugo por fuera y entraron hacia el pasaje y salieron con Fredy a ver qué pasaba y vio a Hugo todo ensangrentado y lo suben a la camioneta y después Hugo se bajó y luego dejó a Rodrigo en calle El Cobre.

Agrega que, un par de segundos de que Hugo entró al pasaje vio a Hugo ensangrentado, le pegaban al Hugo, arrancaron, se escuchaban disparos, había como 15 o 20 personas en el pasaje, divisó que podía ser Claudio quien le pegaba a Hugo, pero no puede asegurarlo.

En la camioneta se fue él, Hugo y Rodrigo, Hugo iba todo ensangrentado.

Después se fue a su casa y al otro día supo que falleció una persona, su señora le contó que había muerto el Conejo y no se sabía que había pasado.

Esto ya lo declaró como dos o tres días después de esto, declaró ante la Policía de Investigaciones.

En la primera pelea se entraron y los amenazaron y empezaron a disparar. No vio armas, sólo escuchó disparos. Hugo no portaba nada cuando se sube a la camioneta

**Al conainterrogatorio** manifestó que compartían en la casa de su suegro, estaba Carolina, los hijos, sus suegros y su señora, después llegó Rodrigo y Fredy a la casa, está en Río Viejo esquina, no sabe con qué pasaje, en ese pasaje pasaron los problemas. En la primera vez se percató de lo ocurrido por los ruidos, vieron que le pegaban a Rodrigo y salen a defenderlo y aparecen personas con machete, salió él con Fredy, no sabe si a Rodrigo que le robaron algo, no sabe el motivo de la pelea, Rodrigo no les dijo que le habían robado algo.

Los tipos amenazaban y gritaban para adentro, se escuchaban disparos, pero salieron, llegaron a la esquina, llamaron a Carabineros, pero no llegaron. Rodrigo salió, porque vio al Hugo, salieron a decirles que no fueran para adentro, venía Hugo caminando de mar a cordillera por la avenida y sale Rodrigo y habla con Hugo y van al interior del pasaje, fue en un par de segundos, él estaba dentro de la casa y también Fredy, fueron a ver, se escuchó boche y venía Hugo ensangrentado. Salió cuando Hugo y Rodrigo habían entrado, cuando sale a ver venían de vuelta arrancando, había persona con machetes y todo, todo esto fue en un par de segundos o minutos. Cuando Hugo y Rodrigo entran al pasaje, escuchó disparos, Fredy salió a la altura suya y luego él se subió a la camioneta, Fredy también estaba dentro de la casa, cuando vieron que arrancaba Hugo y Rodrigo Fredy fue para su casa, Fredy no se metió al pasaje, no vio armas, sólo escuchó balazos.

No habló con Rodrigo, pasaje que fue al pasaje para ir a pelear de nuevo, no sabe, no sabe si Rodrigo hizo una denuncia por robo esa noche.

Se fue con Rodrigo y Hugo en la camioneta y Fredy se quedó en la casa, pero Fredy no vive ahí, vive en otra casa.

Hugo se bajó de la camioneta, porque no quiso que lo llevaran al hospital y no tuvieron más contacto con él. Sabe que a Hugo lo acusan del homicidio del Conejo, supo que la Policía de Investigaciones tomó detenido a Hugo.

**Fredy Aroca Pereira.** Señala al **examen directo** que vino a declarar, por una pelea que ocurrió el año pasado y acusan a su primo por homicidio, estaba en la casa de su suegro Daniel Molina ya su suegra Anita Mendoza, estaban en la casa de otro primo con su primo Rodrigo y pasaron donde su suegro por un asado, esto fue en el mes de enero y compartieron un rato y Rodrigo lo llama la señora y se fue, porque estaba oscureciendo y luego de uno o dos minutos se escucha un boche en la calle y Rodrigo se agarraba a combos con el Conejo y Claudio y se acercó y se tronzaron a combos, fue una discusión de un par de segundos y desee el fondo del pasaje viene saliendo hasta gente, salió Giovanni y su suegra y luego se entraron, fue cosa de segundos, porque venía mucha gente con machetes y palos y pasados unos minutos, Rodrigo dice que le falta su teléfono y que lo iría a buscar porque lo necesitaba para trabajar salen todos para afuera y se escuchaban disparos incluso antes ya había disparos, luego peleaban todos, estaba el Hugo que no sabe de donde salió y estaba el Conejo peleando, tomó a su hija y a su señora se entró.

Le dijo a Rodrigo que no fuera a buscar el teléfono porque había gente con armas y con machetes, eran más que ellos, vio a Rodrigo pelear con el Conejo, vio que le pegaban a Hugo, reconoce al Claudio y al Guatón Cano que le pegaban a Hugo, el Hugo estaba tendido en el suelo, como disparaban, entró a su señora y a su hija la casa de la esquina donde vive su suegro, Giovanni echó a andar la camioneta, por seguridad para que no le rompieran los vidrios y se fueron, supone que Rodrigo, Hugo y Giovanni. Se escuchó desde la casa que Giovanni echó a andar la camioneta, porque tiene un tronador grande.

Se escuchaban el sonido de varios disparos, no puede nombrar personas que andaban con arma, porque eran muchos, andaba el Guatón con machete y gente con palos. A Hugo nunca lo vio con armas.

Supo que el Conejo había fallecido al otro día, él se quedó a dormir en la casa de su suegro. Supo que el Conejo le habían dado un disparo y había fallecido en el hospital.

Esto que declaró se lo relató a la Policía de Investigaciones.

**Al conainterrogatorio** manifestó que no puede decir si la casa de su suegro tuvo un impacto de bala, al otro día no miró eso. Por temor se encerró con su hija, su suegra y concuñada, tenía temor a alguna represalia, porque eran muchas personas. No hubo ninguna represalia después de esto.

La gente apareció del fondo del pasaje, eran varias, aproximadamente unas diez personas, venían con palos y machetes y se fueron a la casa de su suegro, se escuchaban los boches, esas personas querían agredirlos a ellos, se escuchaban gritos y amenazas en la calle, la camioneta de Giovanni estaba estacionada afuera y no fue dañada. él no llamó a Carabineros, no sabe si los demás lo hicieron. Rodrigo decide ir a buscar el teléfono dijo “no tengo mi teléfono”, “voy a ir a buscar mi teléfono”. La casa de su suegro está en la esquina, Rodrigo fue a buscar su teléfono, no sabe si se le cayó. Al rato después, menos de un minuto sale a la calle y vio que Rodrigo se estaba enfrentando con Conejo y también estaba Hugo, del portón de su suegro un poco más al fondo del pasaje, como al término de la casa de su suegro y ve a Rodrigo enfrentado con el Conejo y Hugo estaba tendido en el suelo. No sabe en qué momento llegó Hugo al lugar, vio que lo estaban agrediendo y no se fijó en quien lo agredía, pero parece que era Claudio, porque ellos andaban con palos y con machetes. Escuchó disparos, no vio quién andaba con arma.

Supo que Giovanni, Rodrigo y Hugo se fueron juntos en la camioneta, porque no los vio irse. A Rodrigo lo vio como a los dos días después en el campo de un abuelo. Giovanni es marido de la señora de su mujer, las mujeres son hermanas. A Giovanni lo vio de nuevo cuando lo citaron a la Policía de Investigaciones. A Hugo lo vio ese mismo día cuando fueron a la Policía de Investigaciones.

Asimismo, **la defensa** rindió **prueba pericial**, incorporando de conformidad al artículo 315 del Código Procesal Penal: **1.-** Informe de alcoholemia de Carlos Andrés Rodríguez Hernández, protocolo 014-20, que registró 1.64 gramos por litro. Tomada día 13 01.2010 a las 12.15 en Servicio Médico Legal Firmado por perito ejecutor y perito revisor; **2.-** Informe Toxicológico de Carlos Andrés Rodríguez Hernández, de fecha 22 abril 2020, muestra 13 03.2020, sangre subclavia y femoral concluye la presencia de metabolito de marihuana y de cocaína. Firma de médico ejecutor y médico revisor. Timbre Servicio Médico Legal.

Rindió también **Prueba documental** incorporando el Dato de Atención de Urgencia de Hugo Valle Aroca, de fecha 14 de enero de 2020. 18.32 horas, lesión craneal no complicada 2.5 centímetros aproximadamente, equimosis en hemitorax izquierdo, línea axilar, equimosis rodilla derecha. Diagnóstico lesiones leves. Dr. Ángel Hernández.

Como **otros medios de prueba**, incorporó set de 3 fotografías de las lesiones del imputado el día de los hechos.

**DÉCIMO:** Que el Tribunal, apreciando libremente la prueba rendida, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 297 del Código Procesal Penal, tiene por acreditado, más allá de toda duda razonable, que el día 13 de enero de 2020, en horas de la madrugada, en la vía pública, frente al N°26 de la calle Víctor Jara, de la villa La Dehesa de Chillán, **HUGO ALIRO VALLE AROCA**, disparó a CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ con un arma de fuego la que portaba sin permiso o autorización legal, impactándolo en el rostro,

quien falleció posteriormente, siendo la causa de su muerte un trauma craneoencefálico complicado por impacto por proyectil balístico.

El referido hecho constituye el delito de **homicidio** previsto y sancionado en el artículo 391 N°2 del Código Penal; y el delito de **porte ilegal de arma de fuego** previsto y sancionado en el artículo 9, en relación al artículo 2 letra b) de la Ley 17.798, ambos en grado de **consumados**, correspondiéndole al acusado participación en calidad de **autor**, al haber intervenido en sus ejecuciones de una manera inmediata y directa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 N° 1 del Código Penal.

**UNDÉCIMO: En cuanto al delito de homicidio simple.** Que, para arribar a las conclusiones antes expuestas, se ha ponderado los diversos antecedentes recogidos y expuestos en la audiencia, en especial, las circunstancias concretas en que se desarrollaron los hechos por los que se ha formulado acusación por el ministerio público.

En el primer orden de cosas, y en relación con el establecimiento de estos hechos acaecidos el 13 de enero de 2020, se ha tenido en consideración, en primer término, los dichos del funcionario policial **Eric Ibáñez Gatica**, que con el fin de constatar la existencia del hecho denunciado y con apoyo de los peritos planimétrico, **Luis Domínguez Chávez**, y fotográfico, **Erwin Alarcón Alarcón**, exponen de manera conteste en lo esencial y según las labores policiales propias en que a cada uno le correspondió intervenir, las diversa diligencias policiales en que participan.

Es así, que el primero, **Ibáñez Gatica**, de manera singular se refiere al día, momento, lugar y circunstancias en que como Unidad especializada de la Brigada de Homicidios se constituyen, en primer término, en el Hospital Herminda Martín de esta ciudad, en razón de haberse formulado una denuncia previa que daba cuenta de encontrarse en dicho recinto hospitalario el cuerpo de una persona de sexo masculino que fuera llevada hasta ese lugar en ambulancia desde la vía pública, calle Víctor Jara, frente al N°26, de la Villa La Dehesa de Chillán, fallecido por herida por proyectil balístico, víctima que observan allí sobre una camilla metálica, que fuera identificado como Carlos Rodríguez Hernández.

**Ibáñez Gatica** describe a la observación y hallazgos de interés criminalísticos del cadáver, como es, que el cuerpo del occiso presentaba una herida contuso erosiva en región geniana que impresiona a orificio de entrada con anillo de limpieza, situando otras contusa, y erosión, estas últimas atribuibles a golpe con objeto contundente, con una data de muerte de 3 a 4 horas, estimando como causa de muerte un traumatismo témporo mandibular izquierdo por proyectil balístico que tenía que ser precisado por el Servicio Médico Legal.

Estado y condición del cuerpo del occiso que también fue fijada fotográficamente por el perito fotógrafo de la Policía de Investigaciones **Alarcón Alarcón**, a través de las **fotos 1 a 14**, incorporadas como **otros medios de prueba**, describiendo y destacando la condición en que se encontraba el cadáver de sexo masculino que yacía en decúbito dorsal sobre una camilla, fijando la posición del cadáver desnudo y las lesiones que este presentaba.

A su vez **Domínguez Chávez**, perito dibujante y planimetría de la Policía de Investigaciones se constituyó también en la sala de Anatomía Patológica del Hospital Herminda Martín de Chillán, donde en ella se observa un cadáver en decúbito dorsal sobre camilla orientado de poniente a oriente, levantando al efecto el **plano N° 1**, incorporado como **otros medios de prueba**.

Acorde con los hallazgos de interés criminalístico y antecedentes probatorios antes reseñados, en particular los que dicen relación con la condición que fue encontrada la víctima, se ha referido el perito médico legista del Servicio Médico Legal **Bastián Poblete Gajardo**, en particular sobre el informe de autopsia de Carlos Andrés Rodríguez Hernández, practicada el 13 de

enero de 2020, derivado del Hospital Herminda Martin con antecedentes de hospitalización, con diagnóstico de herida por arma de fuego en cara con trauma cerebral, refiriéndose a los exámenes externo e interno, los hallazgos observados, en particular que presentaba una lesión principal compatible con lesión por proyectil balístico, en cráneo fractura del peñasco del hueso temporal izquierdo, sus características, ubicación, medidas, trayectoria, con reacción letal, no presenta lesión de salida, recuperándose el proyectil en dos trozos, uno en la fosa posterior de la base del cráneo y el otro al interior del peñasco del hueso temporal izquierdo.

Evidencia material obtenida esta última que corresponde a la descrita por la funcionaria policial y perito en armamento **Ingrid Luengo Avello**, consistente en proyectil balístico del tipo no encamisado deformado, y fragmento de plomo de proyectil balístico en estado deformado, concluyendo que se trataría de proyectil balístico del calibre .38 corto. Incorporados como **objeto material 1**.

El perito médico legal, a su vez concluye que se trata de un cadáver de sexo masculino de 26 años, identificada como Carlos Rodríguez. Las lesiones son recientes, coetáneas y necesariamente mortales. Se estima una data de muerte de 12 a 18 horas en relación a la pericia. Adjunta fijación fotográfica. La causa de muerte fue *trauma cráneo encefálico complicado*, compatible con impacto de proyectil balístico y con acción de terceros, tal como se consigna en el correspondiente **certificado de defunción** de Carlos Andrés Rodríguez Hernández. Fallecido el 13 de enero de 2020, a las 01.16 horas Causa: Trauma cráneo encefálico complicado. Impacto proyectil balístico. incorporado como **documento 1**.

El funcionario policial **Ibáñez Gatica**, y los peritos, fotográfico **Alarcón Alarcón**, y planimétrico, **Domínguez Chávez**, de la Policía de Investigaciones dan cuenta asimismo del trabajo en el **sitio del suceso**, desde donde practicaron las diligencias necesarias para los fines de la investigación.

Destaca **Ibáñez Gatica**, que acuden al lugar y describe lo que llama lugar del principio de ejecución, de estos hechos, ubicado en calle Víctor Jara de la Villa La Dehesa de Chillán, donde se observó en el suelo de la calle, a 11,45 metros del inmueble signado con el N° 50 de la víctima, una mancha pardo rojiza lavada y seca y familiares dicen que allí cayó herida la víctima. También se halló un jockey color azul. No se encontraron otras evidencias de carácter criminalístico, porque el sitio del suceso estaba alterado. Sobre esto último, contrainterrogado señaló que en el sitio del suceso había una mancha pardo rojiza que estaba lavada y había un jockey. La alteración del sitio del suceso es porque es una calle y pasan vehículos y nadie querría ver la sangre en el lugar, cuando llegó no había resguardo de Carabineros y estaba todo alterado.

**Alarcón Alarcón**, indica que se concurrió hasta la Villa La Dehesa pasaje Víctor Jara observando el lugar donde la víctima habría caído esto frente al domicilio 026. Finalmente, se concurrió hasta el frontis del domicilio de la víctima mismo pasaje, correspondiente casa habitación N 50, que fijó fotográficamente en set 2, reconociendo en particular el *sitio del suceso* a través de las fotos **17 a 22**, incorporadas como **otros medios de prueba**. También se refiere al *sitio del suceso* **Domínguez Chávez**, que concurre al domicilio antes indicado, donde fija planimétricamente el lugar donde habrían ocurrido los hechos, además de la ubicación de un jockey que se encontraba en el lugar, confeccionando plano a escala de la sala de Anatomía Patológica, y uno de planta de la calle Víctor Jara. Posteriormente levanta plano realizado en gabinete donde plasma emplazamiento de cinco personas tal como lo indica la señalética con letras a) Giovanni Yáñez Contreras; b) Rodrigo Aroca Jiménez; c) Fredy Aroca Pereira; d) Claudio Muñoz Gutiérrez; e) Hugo Valle Aroca. Emplaza asimismo en imagen satelital el lugar de hechos. Reconoce en set 1 el plano del

día 13 la sala de Anatomía Patológica donde estaba una persona de sexo masculino en una camilla; el plano de la calle Víctor Jara, el lugar de ocurrencia de los hechos, la ubicación de un jockey ubicado en el lugar, estaban frente al N° 026 de esa Villa, el domicilio N° 050 como el domicilio de la víctima, imagen satelital del lugar; el plano de 4 de agosto de 2020, en la calle Víctor Jara de la Villa La Dehesa para plasmar el emplazamiento de cinco personas con señales. Incorporados como **otros medios de prueba**.

Refiere asimismo **Ibáñez Gatica** que en el curso de la investigación de estos hechos empadronaron y tomaron declaración a testigos, *Elsa Hernández Moreno*, quien manifiesta ser la madre de Carlos Rodríguez Hernández, *Jorge Gutiérrez Mancilla* que señala que es el padrastro del fallecido, y *Claudio Muñoz Gutiérrez*, testigos estos que también prestan declaración en estrados; además, *Sergio Martínez Garrido* y *Juan Carlos Flores Gutiérrez*, estos dos últimos solo en sede investigativa. **Jorge Luis Gutiérrez Mancilla**, que le describe el momento en que llegó al lugar el tal Hugo, andaba disparando al lote, él lo siguió con un fierro, cayó y ahí fue cuando él puso un disparo a su hijo. El Hugo empezó a disparar, porque andaba con una pistola. Era un arma que le ponía balas e iba girando, era un revólver, no era pistola, el Hugo puso el revólver hacia arriba y se lo puso en la cabeza, el disparo se lo puso hacia arriba, levanta el brazo y le puso el disparo, Hugo estaba abajo botado cuando dispara. Los otros no andaban con nada en las manos. *El único que llegó con revólver fue el Hugo* que llegó disparando como loco, su hijo cayó y ellos arrancaron, él se quedó ahí con Claudio, su sobrino Juan Carlos, su hijo quedó botado y se desangró la ambulancia demoró hartos y se llevó a su hijo; **Claudio Ignacio Muñoz Gutiérrez**, que indicó que como las 23:30 horas, pelearon con las otras personas, sienten un par de disparos hacia su casa, sale con su tío y se ponen a alegrar, cuando arrancó le puso como un palo y siguió disparando y se fueron en la camioneta, viendo al Conejo que estaba botado en el suelo, sangrando en la oreja. Dice que declaró ante la Policía de Investigaciones el 13 de enero en la mañana y otra vez en la tarde cuando ya estaba bien, en la mañana no estaba muy bien. Relata que *Hugo era el único con arma de fuego*. Que en la pelea había palos, y cuchillos, eran dos grupos que se enfrentaron, él le pegó con un fierro a Hugo y cuando arrancaron Hugo corría, echando una bala y dispara, vio al Conejo cuando cayó a tierra. **Elsa Gricelda Hernández Moreno**, que señala que ese día estaba en su casa y en un momento llega su hijo ensangrentado y le preguntó qué le había pasado, dijo que estuvo peleando, se cambió polera, se puso una negra y salió y no lo vio, escuchó disparos y salió a ver y vio a su hijo botado en el suelo. Llegó la ambulancia y se lo llevó al hospital y allí falleció. *A su hijo le disparó al que le dicen el Hugo Burro, se llama Hugo Aroca* y sabe porque le dijeron que había sido él. No lo vio, escuchó disparos su hijo estaba botado en el suelo.

Agrega el funcionario policial **Ibáñez Gatica** que por esta nueva declaración de *Claudio Muñoz* en ASETEC se le exhibió un set fotográfico de 20 fotografías *donde reconoce a la persona que disparó al Conejito, que era Hugo Valle Aroca*.

El funcionario policial **Ibáñez Gatica** también se refiere a lo que le expusieron otros testigos en el curso de la investigación, **Juan Carlos Flores Gutiérrez**, que dice que a las 17:40 horas estuvo tomando cerveza, que estaba con el Claudio y Sergio, que se retiró porque tenía que hacer un trámite, al volver a las 12 de la noche vio que venía saliendo la ambulancia de la villa, que había mucha gente en la calle, Claudio andaba como loco con un fierro en la mano y que le dijo que habían matado a Carlos el Conejito, que había sido uno de los Chuma y le pregunto ¿cuál?, le responde la pareja de la hija del caballero de la esquina, del Daniel le respondió. Le dijo que andaba uno de los Burros y le dijo que el volado, que fuma pasta, *el Hugo Burro*; y **Sergio Martínez Garrido**, que se refiere al momento en que vio llegar al Conejo con sangre en su

boca y que le dijo que se había puesto a pelear en la esquina, no le dijo con quién, que la mamá salió de su casa, porque vive colindante al Conejito y él le dijo que se entrara, cuando iba entrando escucha un grito que decían que alguien se había puesto a pelear con el Chuma y atinó a ir acostarse y cuando despertó su madre le contó que habían matado de un balazo al Conejito.

También se refiere el funcionario policial antes nombrado a la *orden de detención* en contra del imputado Hugo Valle Aroca, dando cuenta de las diligencias en torno a ello, la orden de entrada y registro con que concurren al domicilio que señala, donde finalmente se logra la *detención del imputado*, al que se le llevó a constatar lesiones, tenía lesiones leves la cabeza y en el hemitórax, como se aprecia en la *prueba de la defensa*, fotos, Datos de Atención de Urgencia del acusado Hugo Valle Aroca. Agrega el funcionario policial que el imputado luego de la detención fue trasladado a la Brigada de Homicidios, se le leyeron sus derechos y se acogió a su derecho a guardar silencio y no declaró,

Testigos de cargo algunos de ellos presenciales y uno policial que describen las acciones desplegadas por el acusado, resultando las declaraciones que prestan, coincidentes con la pericia médico legal, balística y planimétrica practicada, apoyada tanto por las muestras fotográficas también obtenidas por perito, como el documento que certifica la defunción del occiso y conforme a los resultados de las diversas evidencias obtenidas, medios de pruebas que fueron exhibidos, reconocidos e incorporados en forma legal en la audiencia.

Que tal cúmulo de probanzas, constituyen antecedentes suficientes, que, apreciados en conformidad a lo dispuesto en el artículo 297 del Código Procesal Penal, permiten tener por acreditada, más allá de toda duda razonable, la existencia del hecho punible que se ha dado por acreditado, esto es, el homicidio simple de Carlos Andrés Rodríguez Hernández, perpetrado en esta ciudad, el día 13 de enero de 2020, encontrándose así acreditado a la luz de las probanzas antes consignadas, que el acusado Hugo Aliro Valle Aroca en esa ocasión efectuó el disparo que causó la muerte de Carlos Andrés Rodríguez Hernández, refiriéndose a estos hechos y en particular de manera contestes los testigos presenciales, Jorge Gutiérrez Mancilla y Claudio Muñoz Gutiérrez, como sostuvieron tanto en la investigación como en estrados, que **Hugo era el único con arma de fuego, que los otros no andaban con nada en las manos, que Hugo fue el único que llegó con revólver**, sobre lo que el funcionario policial Erik Ibáñez Gatica de manera asertiva reafirma en estrados en cuando a expresar que por las versiones de los testigos sólo había una persona con arma de fuego.

Resulta relevante también para las conclusiones antes expuestas la declaración de **Jorge Luis Gutiérrez Mancilla**, en cuanto a describir las acciones desplegadas por el acusado Hugo Valle Aroca, que sostuvo en estrados dentro de la dinámica de los hechos, que el Hugo puso el revólver *hacia arriba* y se lo puso en la cabeza, **el disparo se lo puso hacia arriba**, levanta el brazo y le puso el disparo, **Hugo estaba abajo botado cuando dispara**, lo que resulta concordante con lo expuesto por el médico legista **Bastián Poblete Gajardo**, al referirse a la trayectoria del proyectil en el cuerpo del occiso, **de abajo hacia arriba en relación a la víctima**; y dichos de **Claudio Muñoz Gutiérrez**, que le refiere al funcionario policial **Ibáñez Gatica**, que ve cuando Hugo Burro cae al suelo, levanta su mano izquierda y dispara en una ocasión.

**DUODÉCIMO:** Que, en estos hechos ha correspondido al encausado Hugo Aliro Valle Aroca participación en calidad de autor de los ilícitos por los que se le acusa, toda vez que intervino en ellos de una manera inmediata y directa en su perpetración, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 15 N° 1 del Código Penal, lo que se encuentra acreditado, además de la prueba de cargo a la que ya se ha hecho referencia, con el expreso reconocimiento que en la audiencia hacen de él el testigo **Jorge Gutiérrez Mancilla**, y **Katiuvska**

**Parischewsky Toro**, funcionaria de la Policía de Investigaciones, que de manera singular refiere en estrados que intervino en Asesoría Técnica en diligencias de reconocimientos fotográficos para los testigos, Jorge Luis Gutiérrez Mansilla y Claudio Ignacio Muñoz Gutiérrez, en cuya diligencia y forma que describe, Jorge Luis Gutiérrez Mansilla reconoce a Hugo Valle Aroca como el autor de los disparos con que habría asesinado a su hijastro Carlos Rodríguez Hernández; y en un segundo reconocimiento, Claudio Muñoz Gutiérrez, que reconoce a Hugo Valle Aroca como el autor del disparo que mató al Conejo, a lo que también se ha referido el funcionario policial Ibáñez Gatica, dentro de las diligencias policiales practicadas, sumado también a las imputaciones que hacen testigos de cargo como ha sido antes reseñado.

**DÉCIMO TERCERO:** Que, respecto a este delito y acorde a lo resuelto, se desestima la petición de absolución de la defensa, que, dicho de manera resumida funda en lo siguiente: **1.-** Que hubo **insuficiencia probatoria**. La prueba no tiene la entidad suficiente, no se le puede condenar por *homicidio*. No se puede concluir más allá de toda duda razonable que el imputado fue el causante de la muerte de la víctima, porque no se acreditó su participación, porque la prueba del Ministerio Público se resume en dos testigos presenciales y la declaración del funcionario a cargo de la investigación. El testigo presencial de la víctima en la investigación dio tres versiones distintas y describe una dinámica que el imputado se enfrentaba a él y que la víctima peleaba junto a los otros agresores. **2.-** Que, habría faltado **el dolo del imputado**, porque no peleó con la víctima, ni se enfrentó a él, porque la víctima peleaba con Rodrigo. Que la forma en que está relatado el hecho que el imputado le dispara a la víctima en forma directa no se acreditará en el juicio. **3.-** Que, la acusación dice que el imputado disparó en varias oportunidades a la víctima, pero ese hecho no quedó acreditado con la prueba de cargo, se tendría que cambiar los hechos para condenar y eso afectaría el **principio de congruencia**.

**DÉCIMO CUARTO:** Que de acuerdo a la prueba de cargo analizada y lo antes razonado, se rechaza la petición de la defensa del enjuiciado Valle Aroca en orden a absolver a su representado, pues contrariamente a lo planteado por la defensa, la prueba de cargo fue idónea y suficiente para acreditar, más allá de toda duda razonable, y formar convicción en el Tribunal, de que los actos antes descritos poseían **dolo directo** de matar o “animus necandi”, lo que objetivamente se desprende de las acciones desplegadas por el acusado Valle Aroca, quien luego de premunirse de un elemento de alta energía y poder destructor como un arma de fuego, exteriorizó su voluntad con ella, agrediendo a la víctima con ese mismo elemento, que acciona en su contra provocando en ella una lesión grave y mortal, dirigida, en este caso, a su rostro, parte del cuerpo atacado donde que le provoca una lesión principal y mortal, trauma cráneo encefálico complicado, siendo la causa de muerte compatible con impacto de proyectil balístico y acción de terceros, necesariamente mortal, como expuso el médico legista, elemento o arma empleada causante este que aun cuando no se haya localizado en el presente caso está identificada como tal de manera especial por los informes forenses antes reseñados, de otro modo no se podría explicar que fuera extraído en pericia médico legal del cuerpo del occiso proyectil y fragmento deformados, calibre .38, como fue periciado por perito armero, incorporados como objeto material. Resultando así que Hugo Aliro Valle Aroca, aprovechándose del entorno ventajoso existente en ese instante, al contar con la certeza y seguridad que le brindaba la superioridad de fuerzas por el porte de esa arma de fuego, sumado a la circunstancia en que se encontraba el ofendido con ingesta de alcohol, como aparece de la prueba pericial de la defensa, informe de alcoholemia de Carlos Andrés Rodríguez Hernández, que registró 1.64 gramos por litro, asestándole el disparo en su cráneo, que finalmente le provocó la muerte como consecuencia de un traumatismo encéfalo craneano complicado.

En cuanto a afectación al **principio de congruencia**, que señala en cuanto se expresa en la acusación que el imputado disparó en varias oportunidades a la víctima, pero ese hecho no quedó acreditado con la prueba de cargo, que se tendría que cambiar los hechos para condenar y eso afectaría el principio de congruencia, además de impreciso si el motivo esgrimido es materia de prueba y valoración, si en la misma argumentación sostuvo que *ese hecho no quedó acreditado con la prueba de cargo*, y por otro lado, el motivo invocado no reviste la entidad necesaria y suficiente para afectar el principio de congruencia si no se aprecia que la expresión empleada del libelo acusatorio haya sido capaz de exceder el contenido de la acusación, o que se tratara de hechos o circunstancias no contenidos en ella, al tenor del inciso primero del artículo 341 del Código Procesal Penal, si precisamente y acorde al mérito de la prueba de cargo, todos los testigos, tanto del ministerio público como de la defensa, han manifestado que hubo varios disparos, por lo tanto, no se trata en la especie de la introducción de elemento fáctico y de entidad distinto a los contenidos en la acusación, y menos puede admitirse que la pluralidad de disparos a que se alude haya servido de base a una decisión de condena, lo que no ocurre en este caso, como se ha hecho notar en el punto anterior respecto al dolo homicida del acusado, todo lo cual permite concluir de manera contraria a lo que sostiene la defensa toda vez que no se advierte afectación alguna al principio de congruencia, debiendo ser rechazada tal argumentación.

Finalmente, respecto a una **insuficiencia probatoria**, todos los razonamientos antes consignados indican lo contrario, especialmente contenidos en los motivos duodécimo y décimo tercero, ya ampliamente desarrollado, por lo que se estará a ello.

Por otra parte, en cuanto a los testimonios vertidos en el juicio, y los que alude el funcionario policial Ibáñez Gatica, cabe tener en consideración respecto de la aseveración de la defensa, que le resulta extraño que el funcionario policial Ibáñez Gatica concluya que el imputado portaba el arma porque recibió declaraciones de los testigos de descargo que dijeron que no fue así, es del caso señalar que los testigos de descargo, **Rodrigo Aroca Jiménez, Giovanni Yáñez Contreras y Fredy Aroca Pereira**, lo que describieron fueron hechos circunstanciales que no guardan relación con un hecho e imputación directa respecto de persona singular que mantuviera un arma de fuego y que esta la empleara contra otra también singular, resultando los dichos de estos testigos imprecisos, e incluso contradictorios, como se advierte de las declaraciones de estos testigos de descargo.

**Rodrigo Aroca** que da cuenta que se percató que le faltaba su teléfono, que *trató de ir a buscarlo*. Dice luego que *salió a buscar su celular con Fredy y Giovanni*. Vio desde la mitad del pasaje a una persona saliendo de una casa al lado de un negocio con un arma, *no se pudo percatar quién fue, era casi vecino del suegro de Fredy* y salió disparando. Una persona con pistola le dio un cachazo en la cabeza, pero esa era otra persona, vio el arma y esa persona no le disparó. Piensa que disparó a sus amigos, porque se escucharon disparos todo el rato disparaba hacia arriba, después no tiene idea si les disparaba a ellos, porque estaba en el suelo.

**Giovani Yáñez**, indica que no sabe si a Rodrigo le robaron algo, no sabe el motivo de la pelea, Rodrigo no les dijo que le habían robado algo. Mientras que Rodrigo dice *que salió a buscar su celular con Fredy y Rodrigo*. Resulta asimismo poco asertivo que indicara haber sido testigo de un *homicidio*, que ocurrió en Rio Viejo cuando *compartían en la casa de su suegro* donde había como **15 o 20 personas** en el pasaje, y solo divisó que podía ser Claudio quien le pegaba a Hugo, para luego decir luego que no puede asegurarlo.

**Fredy Aroca**, señala que vino a declarar por una *pelea* que ocurrió el año pasado y acusan a su primo por homicidio *Estaba en la casa de su suegro Daniel Molina ya su suegra Anita Mendoza*. Se escuchaba el sonido de varios

disparos, no puede nombrar personas que andaban con arma, porque eran muchos. La gente apareció del fondo del pasaje, eran varias, aproximadamente unas **10 personas**. **Rodrigo fue a buscar su teléfono**, no sabe si se le cayó. Cabe preguntarse si fue solo o acompañado si refiere asimismo que **al rato después, menos de un minuto, sale a la calle** y vio que Rodrigo se estaba enfrentando con Conejo y también estaba Hugo. Escuchó disparos, no vio quién andaba con arma. A su vez, como expresó el propio acusado en estrados, **Hugo Aliro Valle Aroca** que en su declaración y sus testigos no hay mención de quién fue la persona que hizo el disparo al Conejo, sin saber quién era, no obstante referirse profusamente estos testigos a múltiples disparos, en contexto de golpes, amenazas, haciéndose mención a armas que no ven no obstante que Rodrigo Aroca se refiere a dos de ellas, una con la que recibe un cachazo de parte de la persona que tenía el arma en la mano, lo vio con el arma, y ve a otra mientras sale de una casa con un arma en sus manos.

En concordancia con lo resuelto precedentemente cabe hacer notar que se ha tenido en consideración que los testimonios de cargo provienen de personas que presenciaron los hechos a que se refieren, fueron narrados en forma coherente y circunstanciada, que impresionaron a los jueces como capaces de percibirlos y apreciarlos por sus sentidos; fueron consistentes con sus propios dichos y con los hechos sobre los que declaran; fueron legalmente interrogados y contra examinados por la defensa del acusado, versiones que aparecen coincidentes en lo esencial unas con otras en una secuencia lógica, tanto de espacio como de tiempo, y por ende, son veraces y creíbles, por lo que este Tribunal acogerá la prueba rendida por la acusadora, particularmente si a eso se añade que respecto de una actuación singular de reconocimiento de imputado, como es de la que se ha dado cuenta en las prueba rendidas por el ente persecutor, resulta actividad relevante que los testigos antes singularizados fueran capaces de efectuar un juicio categórico de imputación y vinculación *directa e inmediata* del imputado con los hechos, dichos a los que el tribunal dará más credibilidad además de ser testigos presenciales aparecen más y mejor instruidos en los hechos atendido que el conocimiento de ello que se da especialmente en términos de intermediación en el desarrollo de los mismos, a ello se refiere el funcionario policial **Ibáñez Gatica** respecto de diligencia de reconocimiento que se efectúa ese mismo día 13 de enero de 2020, aproximadamente a las 13 horas, en ASETEC, lo que fue ratificado en estrados por la funcionaria de la Policía de Investigaciones **Katiuvska Parischewsky Toro** que en las diligencia de reconocimiento fotográfico para testigos Jorge Luis Gutiérrez Mansilla y Claudio Ignacio Muñoz Gutiérrez, incluyendo en set a Hugo Valle Aroca, Fredy Aroca Pereira, Hugo Valle Aroca, Juan Luis Valle Aroca Y Víctor Valle Aroca, el *testigo Jorge Luis Gutiérrez Mansilla reconoce a Hugo Valle Aroca como el autor de los disparos que habría asesinado a su hijastro Carlos Rodríguez Hernández*. Reconoce también a Fredy Aroca Pereira como uno de sus acompañantes. El testigo *Claudio Muñoz Gutiérrez en segunda exhibición reconoce a Hugo Valle Aroca como el autor del disparo que mató al Conejo*. Además, se le exhibieron otros dos sets de reconocimiento a Giovanni Yáñez Contreras y a Rodrigo Aroca Jiménez como acompañantes de Hugo Aroca mientras se realizó el disparo.

**DÉCIMO QUINTO: En cuanto al delito de porte ilegal de arma de fuego.**

En efecto, la circunstancia de que el encausado Hugo Aliro Valle Aroca portara el 13 de enero de 2020, en la vía pública, calle Víctor Jara, de la villa La Dehesa de Chillán, un arma de fuego, sin el permiso o autorización competente, ha quedado demostrado con el mérito de las pruebas de cargo, suficientes para desvirtuar la presunción de inocencia que lo ampara, como son, la inculpación directa de los testigos presenciales, **Jorge Luis Gutiérrez Mancilla** y **Claudio Muñoz Gutiérrez**, al referirse a estos hechos, como asimismo, del funcionario policial **Erik Ibáñez Gatica**, de la dotación especializada de la Brigada de

Homicidios de la Policía de Investigaciones, que de acuerdo a los procedimientos que describe y actividad policial desplegada ha dado cuenta de manera conteste en lo esencial cuando el día, momento y circunstancias antes anotadas acude al lugar sobre el que existía denuncia previa, de encontrarse en el Hospital Herminda Martín de esta ciudad el cuerpo de una persona de sexo masculino fallecido por herida por proyectil balístico.

Concordante con lo anterior, el perito médico legista del Servicio Médico Legal **Bastían Andrés Poblete Gajardo**, al referirse en estrados sobre el informe N° 014-2020 de autopsia al cadáver de quien fuera identificado como Carlos Andrés Rodríguez Hernández, junto a los exámenes de rigor y conclusiones, da cuenta que del cuerpo del occiso fue recuperado el proyectil en dos trozos, uno en la fosa posterior de la base del cráneo y el otro al interior del peñasco del hueso temporal izquierdo.

La aludida evidencia incorporada como **objeto material 1** antes singularizada también fue sometido a prueba pericial, exponiendo en estrados e **Ingrid Luengo Avello**, perito balístico de la Policía de Investigaciones que confeccionó informe pericial balístico N°183, de fecha 6 de octubre de 2020 evidencias contenidas en la NUE 6055274 correspondiendo a un proyectil balístico del tipo no encamisado deformado, la segunda evidencia era un fragmento de plomo de proyectil balístico en estado deformado, exponiendo sobre su naturaleza, composición, medidas, como asimismo las operaciones practicas a tales evidencias y conclusiones sobre su masa y peso, considerando que si correspondieran a un proyectil balístico corresponderían al calibre .38 corto. Prueba material que reconoce en estrados como aquellas que perició.

Asimismo, el ministerio público incorporó como **prueba documental**, Oficio DGMN 59(S) 6442/500/2020, remitido a Fiscalía, por la Autoridad Fiscalizadora N°59 de Chillán, en que se informa que Hugo Aliro Valle Aroca, no registra armas de fuego inscritas a su nombre y no tiene permiso de porte o transporte de armas de fuego. Suscrito por Hugo. Lopresti Rojas. Timbre autoridad fiscalizadora 059 Chillán.

En consecuencia, las pruebas de cargo antes descritas se estimaron suficientes para formar la convicción, más allá de toda duda razonable, y dar por establecidos los hechos contenidos en la acusación fiscal, en cuanto se imputa al acusado la autoría en un delito de porte ilegal de arma de fuego, correspondiéndole en ellos una participación de autor, por haber intervenido en su ejecución de manera inmediata y directa, de conformidad con lo expresado en el artículo 15 N°1 del Código Penal.

**DÉCIMO SEXTO:** Que, establecido lo anterior, esto es, que Hugo Aliro Valle Aroca es responsable de un delito de porte de arma de fuego, la petición de la defensa en orden a que el acusado debe ser absuelto del delito por el que se le condena, será desestimada, que respecto a este delito funda en los siguientes motivos:

Indica que no se puede condenar a su representado, porque no se acreditó que el imputado portara el arma. Esta no fue incautada. No se sabe si se trata de un arma convencional o prohibida. Resulta antojadizo atribuirle el arma y no la munición. Los testigos de descargo dijeron que el imputado no estaba con arma de fuego y los de cargo consienten en la posibilidad que haya sido de fogeo. El calibre lo individualizan como un arma 22, pero según pericia el calibre era 38. que hubo ocho disparos, que en el sitio del suceso no se encontró siquiera una vaina de munición. Se escuchará que se disparó a casas y no hay daño en casa alguna, que el imputado le disparó en forma directa al padrastro de la víctima y al amigo de la víctima y todos pudieron repeler esos disparos. Que disparó en varias oportunidades a la víctima, pero ese hecho no quedó acreditado, no hay constancia de todos estos disparos. Es extraño que el funcionario concluya que el imputado portaba el arma, porque recibió las declaraciones de los testigos de descargo que dijeron que no fue así.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que, para resolver como se ha hecho se ha tenido en consideración, en primer término, que la conducta ejercida por el encausado, resulta idónea, por lo tanto, típica y eficaz para poner en peligro el bien jurídico protegido en esta clase de delitos, como es, el orden y la seguridad pública, que en forma esencial y particular se advierte presente en este porte de arma de fuego de que dan cuenta estos hechos resultando del mérito de la prueba de cargo que la posesión del arma de fuego por el acusado queda fuera de toda duda, porque pese a no haber sido localizada, o incautada, o si se trata de un arma convencional o prohibida, su utilización en la ejecución de los hechos ha sido corroborada por la pericial médico forense practicada al cuerpo de la víctima, la prueba pericial practicada por la Unidad especializada de la Brigada de Homicidios de la Policía de Investigaciones del proyectil y fragmento deformado encontrado en el cuerpo del occiso, que solo puede tener una explicación y obedecer a una dinámica que necesariamente importa un vínculo de sucesos coligados témporo espacialmente, el proyectil y fragmento balístico encontrado en el cuerpo del occiso solo podría provenir de un arma de fuego, sea cualquiera su calibre, o si era convencional o prohibida, de lo que es dable concluir que el razonamiento para el juzgamiento del acusado en un delito base de homicidio, como ha sido establecido precedentemente, se sostiene en el porte necesario y determinante de dicho elemento de fuego, cuyo empleo también ha quedado establecido con la prueba de cargo, idónea respecto a este segundo ilícito, a cuyo respecto se contó, además de las pruebas antes anotadas, con los dichos de testigos presenciales del ministerio público en lo tocante a la posesión y utilización de ese elemento.

Además, resulta un hecho común y altamente probable que una persona media carezca de la aptitud para conocer o discernir sobre el calibre de un arma de fuego al momento en que se esté usando, como ocurre en este caso, si se trata del calibre .22 o una calibre .38, menos aún si dicha arma no ha estado precisamente en franca observación o exhibición pacífica, lo mismo si se trata de un arma real o de fogueo, adaptada o no, ello en el marco de inmediatez de los hechos, por lo que no resulta exigible a los testigos precisión al respecto, que puede obedecer tan solo a una apreciación subjetiva.

La circunstancia que no se haya encontrado vainas o munición de disparos es posible, si precisamente el funcionario policial Ibáñez Gatica destaca que el sitio del suceso había sido alterado.

Lo relevante en este caso resultó ser en definitiva que un disparo impactó y dio muerte a la víctima, no, así como señala la defensa, que el acusado disparó en varias oportunidades a la víctima, ya que como sostiene la misma defensa, ese hecho no quedó acreditado, que no hubo constancia de todos estos disparos.

Finalmente, respecto de la aseveración de la defensa, que le resulta extraño que el funcionario policial Ibáñez Gatica concluya que el imputado portaba el arma porque recibió declaraciones de los testigos de descargo que dijeron que no fue así, es del caso señalar que los testigos de descargo, **Rodrigo Aroca Jiménez, Giovanni Yáñez Contreras** y **Fredy Aroca Pereira**, lo que describieron fueron hechos circunstanciales que no guardan relación con un hecho e imputación directa respecto de persona singular que mantuviera un arma de fuego y que esta la empleara contra otra también singular, resultando los dichos de estos testigos imprecisos, e incluso contradictorios, como se advierte de las declaraciones de estos testigos de descargo.

**Rodrigo Aroca** que da cuenta que se percató que le faltaba su teléfono, que *trató de ir a buscarlo*. Dice luego que *salió a buscar su celular con Fredy y Giovanni*. Vio desde la mitad del pasaje a una persona saliendo de una casa al lado de un negocio con un arma, *no se pudo percatar quién fue, era casi vecino del suegro de Fredy* y salió disparando. Una persona con pistola le dio un cachazo en la cabeza, pero esa era otra persona, vio el arma y esa persona no le

disparó. Piensa que disparó a sus amigos, porque se escucharon disparos todo el rato disparaba hacia arriba, después no tiene idea si les disparaba a ellos, porque estaba en el suelo.

**Giovani Yáñez**, indica que no sabe si a Rodrigo le robaron algo, no sabe el motivo de la pelea, Rodrigo no les dijo que le habían robado algo. Mientras que Rodrigo dice *que **salió a buscar su celular con Fredy y Rodrigo***. Resulta asimismo poco asertivo que indicara haber sido testigo de un *homicidio*, que ocurrió en Rio Viejo cuando *compartían en la casa de su suegro* donde había como **15 o 20 personas** en el pasaje, y solo divisó que podía ser Claudio quien le pegaba a Hugo, para luego decir luego que no puede asegurarlo.

**Fredy Aroca**, señala que vino a declarar por una *pelea* que ocurrió el año pasado y acusan a su primo por homicidio *Estaba en la casa de su suegro* Daniel Molina ya su suegra Anita Mendoza. Se escuchaba el sonido de varios disparos, no puede nombrar personas que andaban con arma, porque eran muchos. La gente apareció del fondo del pasaje, eran varias, aproximadamente unas **10 personas**. **Rodrigo fue a buscar su teléfono**, no sabe si se le cayó. Cabe preguntarse si fue solo o acompañado si refiere asimismo que **al rato después, menos de un minuto, sale a la calle** y vio que Rodrigo se estaba enfrentando con Conejo y también estaba Hugo. Escuchó disparos, no vio quién andaba con arma. A su vez, como expresó el propio acusado en estrados, **Hugo Aliro Valle Aroca** que en su declaración y sus testigos no hay mención de quién fue la persona que hizo el disparo al Conejo, sin saber quién era, no obstante referirse profusamente estos testigos a múltiples disparos, en contexto de golpes, amenazas, haciéndose mención a armas que no ven no obstante que Rodrigo Aroca se refiere a dos de ellas, una con la que recibe un cachazo de parte de la persona que tenía el arma en la mano, lo vio con el arma, y ve a otra mientras sale de una casa con un arma en sus manos.

En concordancia con lo resuelto precedentemente cabe hacer notar que se ha tenido en consideración que los testimonios de cargo provienen de personas que presenciaron los hechos a que se refieren, fueron narrados en forma coherente y circunstanciada, que impresionaron a los jueces como capaces de percibirlos y apreciarlos por sus sentidos; fueron consistentes con sus propios dichos y con los hechos sobre los que declaran; fueron legalmente interrogados y contra examinados por la defensa del acusado, versiones que aparecen coincidentes en lo esencial unas con otras en una secuencia lógica, tanto de espacio como de tiempo, y por ende, son veraces y creíbles, por lo que este Tribunal acogerá la prueba rendida por la acusadora, particularmente si a eso se añade que respecto de una actuación singular de reconocimiento de imputado, como es de la que se ha dado cuenta en las prueba rendidas por el ente persecutor, resulta actividad relevante que los testigos antes singularizados fueran capaces de efectuar un juicio categórico de imputación y vinculación *directa e inmediata* del imputado con los hechos, dichos a los que el tribunal dará más credibilidad además de ser testigos presenciales aparecen más y mejor instruidos en los hechos atendido que el conocimiento de ello que se da especialmente en términos de intermediación en el desarrollo de los mismos, a ello se refiere el funcionario policial **Ibáñez Gatica** respecto de diligencia de reconocimiento que se efectúa ese mismo día 13 de enero de 2020, aproximadamente a las 13 horas, en ASETEC, lo que fue ratificado en estrados por la funcionaria de la Policía de Investigaciones **Katiuvska Parischewsky Toro** que en las diligencia de reconocimiento fotográfico para testigos Jorge Luis Gutiérrez Mansilla y Claudio Ignacio Muñoz Gutiérrez, incluyendo en set a Hugo Valle Aroca, Fredy Aroca Pereira, Hugo Valle Aroca, Juan Luis Valle Aroca Y Victor Valle Aroca, el *testigo Jorge Luis Gutiérrez Mansilla reconoce a Hugo Valle Aroca como el autor de los disparos que habrían asesinado a su hijastro* Carlos Rodríguez Hernández. Reconoce también a Fredy Aroca Pereira como uno de sus acompañantes. El testigo *Claudio Muñoz Gutiérrez en segunda*

*exhibición reconoce a Hugo Valle Aroca como el autor del disparo que mató al Conejo. Además, se le exhibieron otros dos sets de reconocimiento a Giovanni Yáñez Contreras y a Rodrigo Aroca Jiménez como acompañantes de Hugo Aroca mientras se realizó el disparo.*

Por tales razones, desestimados los argumentos vertidos por la defensa en orden a solicitar la absolución de su representado solo cabe concluir que los elementos de juicio tenidos en consideración, apreciados con libertad, conforme lo permite el artículo 297 del Código Procesal Penal, pero sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, se tiene por acreditado, más allá de toda duda razonable que Hugo Aliro Valle Aroca, disparó a Carlos Andrés Rodríguez Hernández con un arma de fuego la que portaba sin permiso o autorización legal, impactándolo en el rostro, quien falleció posteriormente.

**DÉCIMO OCTAVO:** Cabe destacar que el delito por los que se acusa a Hugo Aliro Valle Aroca, se encuentra regulado en el artículo 9° de la ley de control de armas, que señala que los que poseyeren, tuvieren o portaren algunas de las armas o elementos señalados en la letra b) del artículo 2°, sin las autorizaciones a que se refiere el artículo 4°, o sin la inscripción establecida en el artículo 5°, serán sancionados con presidio menor en su grado máximo.

**DÉCIMO NOVENO:** Que, conforme a este precepto legal, ninguna persona, natural o jurídica, podrá poseer o tener las armas, y elementos sin la autorización de la Dirección General de Movilización Nacional o de las autoridades establecidas en la ley, por lo tanto, estas armas y elementos deberán ser inscrita a nombre de su poseedor o tenedor ante las autoridades que en esa misma ley se indica.

**VIGÉSIMO:** En audiencia de que trata el artículo 343 del Código Penal, el **Ministerio Público**, incorpora Extracto de Filiación y Antecedentes de Hugo Aliro Valle Aroca, Rut 15.875.692-7, que registra las siguientes anotaciones Penales: **1.-** Condena en Causa 414.2011, Tribunal de Garantía de Chillán, autor porte y tenencia ilegal arma de fuego, condenado el 6 junio de 2011, pena remitida; **2.-** Causa 4035-2014, Tribunal de Garantía de Chillán condenado autor lesiones menos graves en violencia intrafamiliar, el 29 de agosto 2014 a multa 1 Unidad Tributaria Mensual, accesorias legales; **3.-** Causa 2295-2018, Tribunal de Garantía de Chillán, condenado por posesión tenencia o porte de arma de fuego, y amenaza con arma artículo 494 N 4, 29 noviembre 2018, dos penas de multa 1 Unidad Tributaria Mensual; **4.-** Causa 1128-2019 Tribunal de Garantía de Chillán, secuestro en grado consumado, 12 marzo 2020 a quinientos cuarenta y un días de presidio menor en su grado medio reclusión parcial. Lo acompaña para ser considerado en determinación de pena en concreto, descartando el artículo 11 N° 6 y se pondere la sanción específica. No formula alegación sobre la reincidencia que se señala en la acusación.

**La defensa** expone que pide respecto de ambos delitos la pena en su mínimo, haciendo presente que en este caso no concurren atenuantes ni agravantes. El ministerio público no hace alegación del 12 N° 16. Sobre ello no hace argumentación. En cuanto al artículo 348, el tiempo de privación de libertad está señalado en la auto apertura. Pide se le reconozca el correspondiente abono desde 14 de enero de 2020 a la fecha. Atendida la extensión de las penas no hace alegación sobre ley 18. 216, por lo que correspondería pena privativa. Además, existe presunción de pobreza por estar en prisión, por lo que pide no sea condenado en costas.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Que, siendo en definitiva la pena asignada al delito de homicidio simple, de un grado de una divisible, consistente en presidio mayor en su grado medio, y el de porte ilegal de arma de fuego, también de un grado de una divisible, de presidio menor en su grado máximo, no concurriendo respecto del encausado atenuantes ni agravantes, le será aplicada dentro del

rango mínimo, atendido también en el delito por los que se le condena, la mayor extensión del mal causado, que acorde a las consideraciones antes anotadas se trató en este caso en una agresión de alto impacto o violencia que debió padecer la víctima, tal como han sido expuestos estos hechos, todo ello de conformidad a lo previsto en el artículo 67 y 69 del Código Penal.

Por estas consideraciones, y visto además lo dispuesto en los artículos 1, 14 N° 1, 15 N° 1, 24, 29, 50, 67 y 69, 391 N° 2 del Código Penal; 2 letra b), 4, 5, 9, de la Ley 17.798, 1, 3, 45, 47, 295, 296, 297, 340, 341, 342, 344 y 345 del Código Procesal Penal, **se declara:**

**I.-** Que, se **CONDENA** al acusado **HUGO ALIRO VALLE AROCA**, a sufrir la pena de **DIEZ AÑOS Y UN DÍA** de presidio mayor en su grado medio y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, como **autor** del delito de **homicidio simple** de Carlos Andrés Rodríguez Hernández, descrito y sancionado en el artículo 391 N°2 del Código Penal, en grado de **consumado**, perpetrado en esta ciudad, el día 13 de enero de 2020.

**II.-** Que, **SE CONDENA** a **HUGO ALIRO VALLE AROCA**, ya individualizado, a sufrir la pena de **TRES AÑOS Y UN DÍA** de presidio menor en su grado medio, y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena, como **autor** del delito de **porte ilegal de arma de fuego**, previsto y sancionado en el artículo 9 en relación al artículo 2 letra a) de la ley 17.798, en grado de **consumado**, perpetrado el 13 de enero de 2020, en esta ciudad.

**III.-** Que, no se condena en costas al acusado, en razón de encontrarse privado de libertad, lo que hace presumir no cuenta con los recursos para responder a esta carga pecuniaria.

**IV.-** No reuniéndose las exigencias establecidas en la Ley N° 18.216, no se concede al sentenciado ninguna de las penas sustitutivas que ella contempla, por lo que deberá cumplir la pena impuesta efectivamente, la que se le contará desde el día 14 de enero de 2020, fecha desde que permanece ininterrumpidamente privado de libertad con motivo de esta causa. Lo anterior, según consta del apartado octavo del auto de apertura de juicio oral.

Devuélvase a los intervinientes que corresponda las pruebas incorporadas en la audiencia.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 19.970, en su oportunidad determínese, previa toma de muestra biológica, la huella genética del condenado e inclúyase en el Registro de Condenados a que dicha disposición legal se refiere.

Atendido lo dispuesto en los artículos 14 letra f) y 113 inciso 2° del Código Orgánico de Tribunales y el artículo 468 del Código Procesal Penal, una vez ejecutoriado el fallo, remítanse los antecedentes necesarios al Juez de Garantía de esta ciudad, para la ejecución de la pena.

Además, en su oportunidad, si procediere, dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 17 de la Ley 18.556, modificada por la Ley 20.568.

Póngase al sentenciado a disposición del mencionado juzgado. Oficiese.

Redactada por el juez Jorge Muñoz Guiñez.

Regístrese, y en su oportunidad, archívese.

**RUC: 2000053537-1**

**RIT: 65-2021**

Pronunciada por la **Segunda Sala** del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Chillán, integrada por los Jueces Titulares, **RAÚL ROMERO SÁEZ**, como presidente, y **JORGE MUÑOZ GUÍÑEZ**.

Con esta fecha se notificó por el estado diario la resolución precedente. Chillán, uno de noviembre de dos mil veintiuno.